R. Se retiraban al desierto, donde vivian sin ser conocidos; manteniéndose de raices, y ocupándose en la oracion.

P. Cómo llamáis à los que vivian así retirados.

R. *Anacoretas* ò *Ermitaños*

P. Quién fué el primero que abrazó este género de vida.

R. Un jóven de veinte años llamado *Pablo*, cuyos padres murièron muy ricos. Su cuñado le acusó de ser Cristiano; y logró con esta acusacion quedar dueno de toda la herencia.

P. Cuántos años vivió Pablo en su retiro.

R. Unos noventa años; hasta que *San Antonio Abad* recibiò un aviso del cielo, para que fuese á visitarle.

P. Qué medio les ocurrió à los tiranos para acabar con los Cristianos mas prontamente.

R. El de poner idolillos en todos los parages donde se vendian los cometibles; con prohibicion de venderles cosa alguna, si àntes no los adoraban.

P. Qué nuevo género de persecucion inventó su malignidad contra las vírgenes.

R. La de esponerlas públicamente á la liviandad de los hombres mas desenfrenados, discurriendo que sentirían mas la pérdida de su honor que la muerte. Pero lo que pasó con las dos vírgenes *Teófila* y *Teodora*, à quienes de-

planta, de la cual espera la Iglesia abundantes frutos de santidad y de religion.

P. Qué cosa notable habra por lo concerniente al Sacramento de la Penitencia.

R. *Los Cánones penitenciales.*

P. Qué llamais *Canones penitenciales.*

R. Las leyes penales, que tenia establecidas la Iglesia para todas y cualesquiera culpas; señalando á cada especie cierta penitencia, y el tiempo que en ella se debia gastar para recibir el beneficio de la absolucion.

P. Cuál era el rigor mas particular de estos Cánones.

R. Que muchas veces aquellas penitencias, que se imponian á los pecadores (es á saber, *públicos*) habian de ser públicas.

P. Gozó la Iglesia de perfecta tranquilidad, despues que por órden de Constantino cesó la persecucion contra los Cristianos.

R. No; porque *Arrio* y otros heresiarcas la perturbáron.

P. De qué modo.

R. Diciendo algunos, con horrible impiedad, que ciertas cosas de la Escritura son increibles, y que no puede haberla dictado el Espíritu Santo; y tomando otros la osada libertad de interpretar à su arbitrio, para introducir mas fácilmente sus falsos dogmas.

P. En qué se fundan los hereges para no

REGLAMENTO

ESPEDIDO

POR LA

PREFECTURA GENERAL

DEL

MAGDALENA

Para sistematizar la cuenta y razon de Artillería, mandando observar con las reformas que establece los reglamentos 1.º y 2.º espedidos por el gobierno Espanol en 1807 para el servicio de esta arma en Indias y Canarias y se insertan en la parte que rigen.

CARTAGENA DE COLOMBIA.

IMPRESO POR MANUEL MARIA GUERRERO.

AÑO DE 1829.

BIBLIOTECA DE COLOMBIA

MARIANO MONTILLA DEL ORDEN DE LIBERTADORES, JENERAL DE DIVISION DE LOS EJERCITOS DE LA REPUBLICA, Y PREFECTO JENERAL DEL DISTRITO DEL MAGDALENA &c. &c.

CONSIDERANDO:

1.° Que el cuerpo de cuenta y razon de artillería no ecsiste, ni puede por ahora organizarse completamente segun el sistema español, porque el gobierno le ha considerado gravoso.

2.° Que es indispensable establecer un sistema regular y económico, que marcando la conducta que deben observar los pocos empleados que ecsisten de dicho cuerpo, y garantizando las responsabilidades de estos, asegure, á la vez los intereses nacionales, la conservacion de los artículos del material de artillería, y la economía de los gastos indispensables que puedan ocurrir. que las ordenanzas de artillería españolas, y las que diò aquel gobierno para el servicio de esta arma en América no pueden observarse por estar en contradiccion con las funciones de los nuevos Estados Mayores, y con otras disposiciones del gobierno, como por la misma falta de una organizacion general en el cuerpo de artillería y de fábricas nacionales que provean las plazas de los artículos que componen sus dotaciones y pàrques, los que ahora en su mayor parte nos vienen de paises estrangeros.

3.° Que la compañía de obreros veteranos de artillería que ecsiste en esta plaza no ha sido mandada crear por el gobierno de la República, sino que á la ocupacion de ella quedaron como pié de fuerza suyo algunos individuos de los que en la misma clase habian estado sirviendo al gobierno español: que ademas de que muchos de estos no tienen la aptitud necesaria, el número total no está en proporcion con el de artesanos de cada clase: que no pueden completarse ni mudarse porque el gobierno no ha decretado como debe hacerse este remplazo, ni se presentan obreros voluntarios: que ya sea por esta causa ó porque no hay dinero para oportuna-

mente proveer los materiales necesarios para las obras por urgentes que estas sean, se nota que en los años pasados no corresponden el valor de las obras hechas al importe de los sueldos de esta compañía: que no contandose en lo sucesivo con el dinero necesario para invertir en las obras, ni se pueden emprender estas, ni formar el presupuesto general para ellas con la anticipacion debida y necesaria para su indispensable ecsámen, glosa y aprobacion ó reforma; y que por tanto no es prudente ni justo mantener devengando sueldos aquellos artesanos que no puedan ser empleados útil y oportunamente.

4. ° Que aunque el artículo 157 del reglamento 1. ° de los dos españoles de 10 de diciembre de 1807, impresos en 1808, y formados para el servicio de artillería en América, señala una compañía de obreros al departamento de Cartagena de Indias, la que ecsiste no está sobre el pié que ella detalla relativamente á las atenciones, ya porque le faltan individuos de unos oficios y le sobran de otros, y ya por ser algunos de ellos casi ineptos: por otra parte que no hallandose el espediente que debiò formarse y seguraguramente se formaría para establecer esta compañía, cuando se creó por el gobierno español en 1816, todo conforme à los artículos 157 á 160; ni està probada la actitud de todos los obreros que la componen, ni la necesidad de la fuerza de la compañía detallada por clases y oficios, ni su mas ventajosa residencia: que aun cuando ecsistiese este espediente, es necesario considerar que el actual departamento del Magdalena no comprehende sino una parte del territorio del antiguo departamento de artillería español nombrado de Cartagena de Indias de que habla el citado artículo: que no obstante esto en varios objetos del material de artillería, sus atenciones se han aumentado, tanto por las muy diferentes circunstancias de la República, como por ser esta plaza uno de sus almacenes principales; y que por lo mismo la compañía de obreros que convino entonces puede no convenir ahora.

5. ° Que aunque por este decreto se mandan establecer las juntas económicas particulares y departamentales, que

hasta hoy no habian ecsistido, y que á juicio de las segundas es que deben crearse las compañías de obreros, nunca podrá establecerse ni reformarse la de este departamento, despidiendo los que no son completamente aptos y alistando los necesarios por las razones consignadas en los considerandos anteriores.

6.° Que en cuanto se pueda es necesario establecer un sistema y que conviene sea y debe ser por encontrarse mas análogo el de los dos mencionados reglamentos españoles de 1807 en cuanto no esten contrariados por las disposiciones posteriores del gobierno de la República, llenando provisoriamente los vacíos que se toquen mientras el gobierno que actualmente trabaja ordenanzas para cada arma, dá á la de artillería la suya fundada en bases de utilidad, conveniencia, y economía; he venido en decretar y

DECRETO.

Artículo 1.°

Los reglamentos españoles de 10 de diciembre de 1807 impresos en 1808 y dados para el arreglo del servicio de artillería en América é Islas, se observará esactamente en este departamento en todas sus partes en lo concerniente al servicio interior de los parques sin mas modificacion que las que le resulten de los artículos siguientes. Y conforme à la letra del 25 del reglamento segundo no se formarà en ellos documento que no sea arreglado à los formularios anecsos à dichos reglamentos, escepto aquellos que se modifiquen por este decreto, ni se darà paso en el servicio que no sea esactamente arreglado à ellos y presentes modificaciones.

Artículo 2.°

El cuerpo de cuenta y razon de artillería se compondrá por ahora del tesorero departamental en calidad de comisario de guerra, que ejercerà funciones de comisario de artillería del departamento, ó de quien hiciere las funciones de comisario de guerra: de los tesoreros ó colectores de rentas donde haya gastos ó almacenes de artillería en calidad de

comisarios de artillería; del guarda-almacen ordinario que ecsiste en esta plaza, ó el que hiciere las funciones de este, y de los sargentos guarda-almacenes en calidad de pagadores.

Artículo 3. °

Se establecerán desde luego las juntas económicas departamental, y la particular del parque y maestranza de esta plaza: la primera propondrá las demas juntas particulares que á juicio suyo deben establecerse en los puntos artillados del departamento, conforme á lo prevenido en los artículos 26 y 27 del citado reglamento segundo.

Artículo 4. °

La junta departamental se compondrá del sub-inspector, jefe del Estado Mayor Departamental que será presidente: del comandante de la tropa de artillería. de los dos oficiales que le sigan en el órden del mando y del tesorero departamental comisario de artillería ó quien haga sus funciones; todo lo que está en la mejor consonancia con los citados reglamentos; y serán secretarios natos sin voto el ayudante 2. ° del batallon, y por enfermedad ó impedimento de este, el subalterno que sea habilitado del batallon en el año, en atencion á la residencia fija de estos oficiales.

Artículo 5. °

La junta particular de esta plaza se compondrá del director de la maestranza, del oficial del detall, y del guarda almacen por falta de comisarios de artillería de provincia, y será secretario nato sin voto el abanderado del batallon, ó quien haga sus funciones. Las que se creen en otros puntos á propuesta de la junta departamental ahora ó cuando hayan de practicarse obras estraordinarias, serán compuestas del comandante de artillería del punto, director nato de la obra, del oficial que se nombrará para llevar su detall, y del guarda-almacen estraordinario que se nombre, siendo secretario sin voto un sargento en falta de otro oficial subalterno.

Artículo 6. °

Por enfermedad del jefe del Estado Mayor Departamental

le succederá en la junta departamental el que desempeñe sus funciones; pero si entre los dichos oficiales hubiere alguno mas antiguo ó de mas grado, será este el presidente, y no el que succeda al jefe del Estado Mayor.

Artículo 7.°

Las funciones de las juntas económicas, asi principal como particulares, y el modo de ejercerlas será el mismo que detallan los artículos 35 y 37 del reglamento 2.° de 1807 con solo la diferencia de que en todo lo que habian de entenderse con el inspector de artillería, lo harán con la comandancia general del departamento, que procederá como inspector para aprobar y reformar los presupuestos, y dar cuenta al gobierno de lo necesario; y como capitan general para solicitar los pagos de los presupuestos y gastos ordinarios.

Artículo 8.°

Mientras no se establezcan juntas particulares en los puntos artillados del departamentos, los gastos ordinarios de dichas juntas, que se reputan dependientes de la junta particular de esta plaza, los propondrán á ella los comandantes respectivos de artillería por conducto del jeneral de esta arma con las formalidades debidas; los señalará la junta departamental, y será pagador el guarda-almacen aunque sea sargento. En uno y otro caso será comisario el tesorero, ó colector de rentas, quien autorizará como tal los documentos correspondientes En el caso de haber junta particular, se entenderá con el comandante general de artillería, quien lo hará con la departamental; y el tesorero ó colector de rentas, como comisario subalterno, se entenderá con el tesorero departamental comisario de guerra, y de artillería. En el caso de no haberla se entenderá en la misma calidad con la junta particular de esta plaza, sin perjuicio de que en su calidad de tesorero pase en uno y otro caso á la junta departamental las noticias de que hablan los artículos 90 del reglamento 2.° y 24 de este decreto. En este segundo caso de no haber junta particular, el guarda-almacen por el órgano del comandante de artillería del punto, se entenderá en su

calidad, y la de pagador con la junta particular de esta plaza.

Artículo 9.°

Todas las juntas económicas, asi como tambien los comandantes generales y particulares de artillería, cada miembro de aquellas, y muy particularmente los guarda-almacenes, tienen el deber de aconsejar los medios mas conducentes à la conservacion y la seguridad del material é intereses del cuerpo; y para cumplirlo pueden representarlo por los conductos del artículo siguiente á la sub-inspeccion.

Artículo 10.

Las juntas particulares por medio de sus presidentes, se dirigiràn en todo lo del servicio al comandante general del arma, y este á la junta principal, quien se entenderá por medio del suyo que es el inspector con la comandancia general del departamento, y esta lo hará á quien corresponda en todos los casos en que por los mencionados reglamentos debia hacerlo el inspector para solicitar los pagos de los presupuestos. Dicho inspector lo es el jefe del Estado Mayor Departamental, escepto en la atribucion de aprobar los presupuestos y solicitar sus pagos.

Artículo 11.

La junta principal en sus primeros trabajos tomarà en consideracion la necesidad ó no necesidad de establecer otras particulares en el departamento.

Artículo. 12

Uno de los primeros deberes à que se contraerà la junta particular de la maestranza y párque de esta plaza, será à abrir y hacer abrir á quienes corresponda en los demas puntos dependientes, los libros maestros y de almacenes de que habla el artículo 74 del reglamento 2.° y representan los formularios números 10 y 11, y á proponer los gastos ordinarios que sean absolutamente precisos para el servicio de los talleres y entretenimiento y conservacion del material en esta plaza y dichos puntos artillados, que segun el artículo 8 de este decreto se declaràn por ahora dependientes

de la comprehencion de sus funciones; incluyendo los jornales de escribientes y peon de confianza que hay en el parque de esta plaza, y cualesquiera otros jornales que sean necesarios pagar para que oído el dictámen de la junta principal puedan señalarse semanalmente bajo el nombre de *gastos ordinarios*. Para señalar estos, ambas juntas consultaràn la mejor economía, y señalados que sean, ningun otro gasto podrá hacerse sin que se decrete por la comandancia general de las armas del departamento à propuesta de la junta económica particular y oìda la principal. Cuando convenga aumentar ò disminuir los gastos ordinarios se harà con las mismas formalidades.

Articulo 13.

Toda obra que ocurriere despues de establecido este reglamento, el comandante de artillería respectivo la propondrà al jeneral del arma con los fundamentos que prueben y convenzan la necesidad; y aconsejará los medios de su ejecucion todo por conducto de la junta particular correspondiente para que se resuelva en el asunto con las formalidades debidas. El comandante general del arma tomando en consideracion el informe de dicha junta, informará à la departamental, quien por medio del presidente propondrá su ejecucion á la comandancia general del departamento. El mismo comandante general de artillería si la obra fuere de consideracion, indicará el oficial que deba encargarse de su ejecucion tomando el mando de la artillería del punto, y la junta departametal informará sobre el asunto.

Articulo 14.

En el caso de necesitarse establecer una junta particular econòmica, la departamental por sì, por propuesta que le haga el comandante general de artillería, ó algun comandante particular por el órgano de aquel, la propondrà á la comandancia general de las armas del departamento, para que en vista de las razones que contenga el espediente del asunto, resuelva lo que crea conveniente al servicio.

Articulo 15.

En esta plaza para el servicio de las oficinas de la direc-

cion de maestranza, del oficial del detall, y del guarda-almacen, habrà en consideracion à los deberes que ellos tienen dos escribientes que disfrutaràn, como hasta ahora el jornal correspondiente el dia que trabajen. Por ahora continuarán los dos que ecsisten con el goce del jornal que tienen asignados de seis reales uno, y cinco el otro; pero si faltaren, debieren retirarse ó aumentarse el número por algun motivo, la junta particular propondrá el aumento y jornales de todos los nuevos escribientes, à la comandancia general de las armas por conducto de la principal del departamento.

Articulo 16.

Como las actuales circunstancias no permiten emprender obras, no obstante la urgencia de muchas de ellas que demandan su ejecucion, no se formarán los presupuestos generales de que habla el artículo 41 del reglamento segundo. Cuando ocurra alguna obra urgente, se formará presupuesto particular con arreglo y bajo las formalidades del 49: despues de aprobada la obra con las prescritas en dicho reglamento, se le darà á este presupuesto, por el presidente de la junta principal el curso debido: se archivará un tanto de él, y al fin de cada semestre se formará uno general de las que hayan sido ejecutadas para saber al pronto los gastos causados y compararlos con las obras producidas; y para en lo posible observar el sistema de los mencionados reglamentos, y el arreglo de las cuentas.

Articulo 17.

Los presupuestos se formaràn con arreglo á los que establecen los artículos 44 y 45 del reglamento segundo, aun cuando el guarda-almacen sea de la clase de tropa, pues cuando se hayan de emprender gastos estraordinarios, la junta departamental con vista del presupuesto ó propuesta de la obra, aconsejará lo conveniente con arreglo á los artículos 3 y 5 de este decreto. Por gastos estraordinarios se entenderá todo lo que no esté acordado para el entretenimiento y conservacion del material en virtud de informe de la junta departamental, á cuyo presidente serán remitidos los presupuestos

por el director de la obra ó por quien lo hubiere visado, con arreglo á los artículos 43, 44 y 45 del reglamento 2.° y 10 de este decreto.

Artículo 18.

Todo material que el cuerpo necesite y tenga que comprar, ya sea en el pais, ya deba traerse de estrangero, se contratarà por la junta económica particular de esta plaza y como el cuerpo no hace presupuestos anticipados, el dinero se librarà por la tesorería con el cargo y formalidades debidas y segun los términos de la contrata à la caja de la maestranza. Los responsables de ella se cargarán y descargarán con arreglo á lo que previenen los artículos 55, 56 y 57 del reglamento segundo. De la data del dinero partirá ó se deducirá la entrada en almacenes del material comprado y cargo de ellos al guarda-almacen, sentandolo en el libro respectivo: por supuesto que para recibir los materiales debe preceder el reconocimiento de que hablan los artículos 93, y 106 del reglamento segundo.

Artículo 19.

Cuando el material contratado lo fuere por el gobierno, al entregarselo al guarda-almacen se le impondrà del cargo que ha de causar el material con todas las esplicaciones de su calidad etc. y con espresion del dinero que se ha de pagar por él segun contrata. Con este cargo se sentarà en el libro de caja el del dinero, y al mismo tiempo y con referencia á la espresion del mencionado cargo, se hará el descargo del dinero en el citado libro de caja, y al mismo tiempo el cargo del material en el libro del almacen y en el maestro del ramo; todo previas las formalidades siguientes. Dichos efectos ó materiales entrarán en almacenes previo el reconocimiento de los oficiales del cuerpo de que hablan los artículos 93 y 106 del reglamento segundo. De este reconocimiento se estenderà la diligencia que manifieste claramente el estado, calidad, número, y cantidad de los efectos y ademas de los documentos necesarios en los casos en que la contrata se ha verificado con arreglo á los artículos 94 hasta

97 del reglamento segundo y 18 de este decreto se sacarán cuatro copias mas de dicha diligencia. De estas el comandante de artillería dirigirá por conducto de la comandancia general de su cuerpo, una al presidente de la junta departamental, otra á la comandancia general de las armas del departamento, otra al comisario de artillería, y la restante al contratista para que con presencia de ella obtenga una otra de la junta departamental y con esta segunda reclame el pago por conducto de la comandancia general. Si el reconocimiento y recibo no fuere en los almacenes de esta plaza el comandante de artillería dirigirá aun otra copia à la comandancia de armas del punto en que sea, para que sepa con los efectos que cuenta en los almacenes, el servicio à que pueden destinarse estos, y haga lo que crea conveniente y debido. Con vista de este documento la junta departamental reclamará à la comandancia general de las armas del departamento lo que convenga al servicio, y si los artículos no estan de recibo y conforme à la contrata, la espresada comandancia general se entenderá con la autoridad que la hizo, para que no se admitan ni paguen, y el contratista responda en los términos debidos. Mientras tanto se resuelve lo conveniente en el particular cuando los artículos no son de recibo, se suspenderá en el parque el asiento de la entrada de ellos en los libros respectivos, librandose al contratista para su seguridad, no la copia mencionada anteriormente, sino un recibo provisorio en que se espresen las mismas faltas notadas en la diligencia del reconocimiento, concluyendo que por tanto no debe verificarse el pago. La autoridad que à nombre del gobierno hizo la contrata ó que deba decretar el pago no lo determinará mientras no se solicite por el órgano de la comandancia general de las armas del departamento, acompañando la certificacion de la junta departamental. Con presencia de este documento el guarda-almacen no podrà resistir el cargo cuando se lo haga la comisaría.

Articulo 20.

Como los cuerpos de cuenta y razon de artillería no estan establecidos en todos los departamentos militares de la

República, y entre los que ecsisten no puede haber aquella relacion que establecen los reglamentos, como los conductores de municiones ú otros artículos que, para otros puntos salen de esta plaza no hay siempre seguridad de que regresan à ella, para observar lo que previene el artículo 118, se observará en lo succesivo la formalidad siguiente. Debiendose remitir á otro punto algunos efectos, se formarán cuatro guías, conforme al formulario número 25 y de ellas se dará una al conductor para que le sirva de gobierno de lo que recibe, recojiendo su recibo provisorio conforme al formulario número 26. De las restantes, dos se pasarán à la comandancia general de las armas del departamento por conducto del Estado Mayor Departamental para que con ellas se dé cuenta al gobierno. La tercera se remitirá à la misma comandancia general para que esta la dirija à la autoridad correspondiente del destino de los efectos que salen, con el objeto de que dicha autoridad disponga, que por la persona que se hace cargo de los efectos, se firme la torna-guía ó responsiva á continuacion, espresando en esta con claridad lo que ha recibido, en què estado lo recibe, y con qué carácter es que recibe, y que por separado estienda una certificacion de si ha recibido completo y bien, de lo que haya faltado ó haya ido en mal estado, y la providencia que se haya tomado para dejar cubierta la hacienda pública; que ambos documentos visados por el inmediato superior del empleado que reciba, ó por dicha autoridad del lugar, se remitan oportunamente para los fines del artículo 118: que se dé un duplicado de la certificacion al conductor, para que presentandola al guarda-almacen, este le devuelva su recibo provisorio, si no le resulta cargo. Si primero se recibiere el principal de ella y torna-guía, se hará de estas el uso debido y el guarda-almacen separando aquel recibo de sus cuentas, lo guardará hasta que lo solicite el conductor. Mientras no viene la torna-guía, el dicho recibo serà el comprobante de la data del guarda-almacen, y si ya hubiere obrado como tal en sus cuentas, este empleado cuando recibe aquellos documentos, los remitirá por el conducto debido à la junta principal quien con la anotacion debida los harà agregar à las cuentas, y remitirá

al guarda-almacen el recibo del conductor para los fines indicados.

Artículo 21.

Con presencia de los últimos inventarios de las ecsistencias de cada punto dirigidos por la comandancia general de artillería al Estado Mayor Departamental con fecha 31 del mes de octubre del año próximo pasado de 1828 y entradas y salidas que desde entonces hayan ocurrido se formarán para cada punto respectivo los cinco inventarios de que habla el artículo 72 del reglamento segundo. De ellos se pasarán dos á la comandancia general de las armas por conducto del Estado Mayor Departamental, uno á la junta departamental, uno al comisario de artillería, y uno á la comandancia general de la misma arma. Como que de estos inventarios vá á partir el nuevo cargo de cada guarda-almacen, ellos se formarán espresando en letra el total de cada artículo comprehendido en las tres columnas de *nuevo*, *servicio* è *inútil*. Esta clasificacion de efectos en nuevo, servicio, é inútil, se hará con vista del mismo último estado respectivo; pero como ella no puede ser esacta y convenga tanto el que lo sea, la junta departamental, al empezar sus trabajos, oyendo á la comandancia general de artillería, considerará y propondrá á la del departamento el modo que sea mas fácil, mas pronto, y sobre todo mas económico de hacer, aunque sea por partes, y poco á poco un reconocimiento general y formal por oficiales de inteligencia conocida en el cuerpo. Decretado que sea se procederá á verificarlo con todo interés y empeño empezando por los efectos que sean de mas necesidad, de mas valor, ó de mas fácil deterioro. Conforme se vaya practicando el reconocimiento se irán dando de alta y baja los artículos en sus respectivas casillas, segun la calidad del servicio con que resulten en él. Los que resulten absolutamente inútiles, se darán totalmente de baja, y de alta el material en bruto que ellos produzcan, tengan ó nó aplicacion en el servicio de artillería, y en el caso de no tenerlo se procederá en seguida con arreglo á los artículos 83, 84 y 85 del reglamento segundo.

Artículo 22.

Se pasarán las relaciones de entradas y salidas de que

habla el artículo 63 del reglamento segundo, pero se harán mensales y no trimestres. Ellas serán esactamente arregladas al formulario número 8 y se tendràn muy presentes las advertencias de sus notas.

Artículo 23.

Se pasarán cada semana y no cada dos meses à la junta departamental la relacion del progreso de todas las obras en los diferentes talleres de artillería de que habla el artículo 109 conformandose al formulario número 23; pero observando que ellas sean puestas muy detalladamente, sin omitir circunstancia que contribuya à dar à la junta la luz necesaria sobre lo que se ha hecho, de modo que, en cuanto sea posible, ni tenga dudas ni necesidad de pedir informes. En estas relaciones se pondrà en letra todo lo que constituya número ó cantidad de articulos ó útiles etc., y para representar las cosas se usará de los nombres mas propios y conocidos, y de dos nombres à la vez para una misma cosa si el uso ha llegado á llamarlos indiferentemente con uno y otro sin fijarse en ninguno: al pié de estas relaciones se pondrà un estado de los obreros veteranos que haya al servicio clasificados por oficios, y espresando los que han trabajado, y la causa por que no lo hayan hecho los demas. De estas relaciones se pasarà una directamente á la comandancia general de armas del departamento cuando en los mismos términos se le dirija la de gastos ordinarios y jornales de la semana solicitando su pago para que en el momento pueda hacer las comparaciones que tenga à bien. A la junta departamental para los mismos fines, se acompañarà un tanto de la citada relacion semanal de gastos.

Artículo 24.

Los guarda-almacenes formaràn y pasaràn sus cuentas à la caja en las fechas, forma y término que dice el artículo 36 reglamento segundo; pero los ministros tesoreros formarán y pasarán al presidente de la junta departamental la noticia de que habla el artículo 90, no anualmente en el mes de enero, y sí en las mismas fechas de las cuentas de los guarda-almacenes; y ademas siempre que por convenir al servicio se le

pidan. Las juntas económicas particulares remitirán además en primero de cada mes á la departamental con arreglo al formulario número 18 una igual noticia de todo lo que en el mes anterior hayan recibido los guarda-almacenes de las tesorerías, espresando en ella con claridad lo que se haya gastado, en que objetos, y la ecsistencia que quede en caja; para que dicha junta particular pueda hacer de estas noticias el uso que llegue á convenir, y confrontarlas con las relaciones de entradas y salidas y con las de gastos semanales.

Artículo 25.

Las plantillas y verificadores de que hablan los artículos 36 y 37 de este regalamento, y cuanta màquina ó útil se construya en los talleres de artillería para el servicio de esta arma, se harán conformes en dimensiones y trazos á los trazados arreglados por el jeneral español Morla, que fueron aprobados por su gobierno sin mas diferencia que las causadas por las reformas que sufrió en esta plaza bajo la direccion del jeneral Esquiaqui, que sostituyó á las cureñas de cañon de plaza ruedas á la pasteca en lugar de las de rayos, y suprimió todo el herrage que no era absolutamente necesario, asi en dichas cureñas como en las escaletas y otras máquinas, en consideracion no solo á economía, sino á que el calor del clima ocsidando muy pronto dicho herrage, este pudre en seguida la madera.

Artículo 26.

Los oficiales para llevar el detall de los pàrques y maestranzas los nombrará el comandante de artillería respectivo entre los de la guarnicion de la plaza ó punto; y por los conductos señalados en el artículo 10 de este decreto dará cuenta para que recaiga la aprobacion de la comandancia general de armas del departamento, oyendo al comandante general del arma y junta departamental. El nombrado no podrá escusarse sino por estar contraido á servicio preferente del cuerpo ú otra causa muy justa á juicio de la comandancia general oída dicha junta. Una vez nombrado el oficial del detall, el comandante ni nadie puede, si él no lo desea,

separarlo del ejercicio de sus funciones sin motivos justos calificados por las mismas autoridades; escepto que se resuelva que turnen todos los subalternos en este servicio.

Articulo 27.

Para que las responsabilidades de los oficiales del detall de pàrques y maestranzas puedan ser mas efectivas, en los almacenes establecidos para el surtido de las maestranzas, de que habla el artículo 58 del reglamento segundo, habrá en cada uno una tercera llave que tendrá el oficial del detall.

Articulo 28.

En los puntos artillados en que no haya oficial para llevar el detall de parque y maestranza, lo llevarà el mismo comandante, pero en este caso la tercera de las tres llaves, de que habla el artículo anterior la tendrá el guarda-almacen (como que es el principal responsable) ademas de la que por su empleo le corresponde.

Articulo 29.

Por enfermedad del guarda-almacen ordinario de esta plaza, ù otra causa legítima que le ponga temporalmente de baja en términos que absolutamente no pueda asistir al cumplimiento y desempeño de sus funciones y particularmente á la de abrir los almacenes, le desempeñará en esta parte y en las que él señale la persona cualquiera que sea de su confianza, que él nombre de oficio, confiandole sus llaves y dando cuenta á la comandancia general de artillería, y esta à la general de las armas, y à la junta departamental, pero gravando siempre la responsabilidad sobre el guarda-almacen, à quien queda bastante garantida con la del comandante general de artillería, la del oficial del detall, y las formalidades que establece la ordenanza para abrir los almacenes y la caja, y sacar efectos de ellos, asi como para las compras y pagos que debe hacer en calidad de pagador. Por supuesto que en este caso, es el guarda-almacen, y no su comisionado el que debe firmar todos los documentos, que ocurran segun las noticias que este último le dará.

Artículo 30.

Cuando ocurra este mismo motivo en uno de los sargentos guarda-almacenes de los puntos artillados, en quienes, por sus clases, las responsabilidades no puedan ser tan efectivas, particularmente las pecuniarias, el comandante de artillería respectivo, sin atencion à antigüedad consultando solamente la aptitud, honradéz y amor é interés por el servicio de los demas sargentos ó cabos del cuerpo que haya en el punto ó destacamento, nombrará provisoriamente en su lugar á aquel que reuna las mejores de estas circunstancias, y dará cuenta por conducto de la junta particular respectiva para que recaiga la aprobacion de la comandancia general de las armas del departamento de acuerdo con la de artillería, ó que en los mismos términos se haga el nombramiento en otro individuo mas à propósito: tambien dará cuenta al comandante de las armas del punto, solo para su conocimiento, pues este no podrà impedir el efecto del nombramiento. Desde que el comandante particular de artillería nombre el nuevo sargento-guarda-almacen, para que pueda pesar sobre este la responsabilidad de su nuevo destino, de la cual debe quedar descargado el otro; para que el servicio no sienta atrazo, y considerando la cortedad de las dotaciones en aquellas juntas y facilidad de removerlas, se procederà inmediatamente á entregarles formalmente cuanto debe constituir su cargo formando los inventarios correspondientes. La entrega la verificarà el que deja el destino por sí mismo, y no pudiendo absolutamente se hará por la persona à quien bajo su responsabilidad y confianza quiera apoderar. Esta entrega se hará à presencia del comandante de artillería y del oficial del detall, y por falta de este, del que succeda en el mando de artillería añadiendose dos testigos individuos del cuerpo cuando la entrega se haga por apoderado.

Artículo 31.

Los obreros que hoy componen la compañía de artillería quedan en sus clases, y gozando como hasta ahora los mismos sueldos mensales, esto es, treinta pesos los sargentos, veinte y cinco pesos los cabos y veinte y dos los obreros; todos cuando esten en activo servicio.

Artículo 32.

Por ahora los obreros carreteros y carpinteros en activo servicio se reduciràn al sargento maestro mayor interino y dos individuos mas que sean cabos ú obreros y los restantes se retiraràn á sus casas, pero para que el beneficio rote por todos alternarán para entrar en servicio mensalmente el que quisiere ó conviniere consultando siempre el bien del mismo servicio todo á juicio de la comandancia general de artillería.

Artículo 33.

En el taller de herrería se reduciràn al cabo boca de fragua, que actualmente hace funciones de maestro y à un majador: este y el boca de fragua serán al mismo tiempo limadores, y un presidiario serà fuellero. El majador se relevará como los carpinteros, y aun el boca de fragua si hay otro tan idóneo que pueda alternar con él.

Artículo 34.

En el taller de armería quedarán cuantos individuos hay en él; y mas todos aquellos de los que se dan de baja en el taller de herrería y que por tener conocimiento del oficio de armeros puedan pasar provisoriamente à esta clase. Ademas se llamaràn los demas obreros armeros que no esten en servicio activo, y se les pondrá desde luego en él si se creen necesarios à juicio de la junta departamental.

Artículo 35.

Dichos individuos de la compañía de obreros de cualquiera clase ú oficio que sean, esten ò nó en activo servicio gozarán del fuero activo de guerra y para que lo comprueben donde les convenga se les llamarà, y espedirá por el cuerpo una boleta con las mismas formalidades que se dan à los milicianos. Ellos quedan obligados siempre que no esten al servicio activo, á presentarse á él cuando se les llame por su cuerpo. Ellos seràn llamados al servicio ó despedidos por orden de la comandancia jeneral del departamento á propuesta de la de artillería oída la junta departamental.

Artículo 36.

Los individuos carpinteros que quedan en servicio activo se emplearàn por ahora, ademas de aquellas obras que ocurran, en seguir construyendo cureñas de plaza con la madera que hoy ecsiste, y en construir plantillas, verificadores, y toda clase de instrumentos necesarios para el servicio de la artillería; ya porque estos pueden construirse muy fàcilmente y por un solo individuo, y porque para ellos puede aprovecharse alguna madera de la ecsistente, que por haberse grietado no sea aplicable à cureñas, y ya en fin porque estos útiles facilitaràn el desempeño del servicio y de los trabajos que en mejores circunstancias puedan emprenderse.

Artículo 37.

Los de herrería que quedan en servicio activo, ademas de las obras que ocurran por las mismas razones del artículo 36 de este decreto, se contraeràn á construir el herrage para las cureñas de plaza que salen de la carpintería, y el mas que pueda hacerse y tener almacenado lo que serà muy útil porque la herrería no puede dar abasto à herrar las obras que salen de la carpintería.

Ademas construirá instrumentos, plantillas y verificadores de herrages, y de otras piezas que deban ser de hierro ó trabajadas por la herrería. Para estas obras se emplearà el hierro y demas materiales que ecsistan en almacenes y sean á propósito. Si estos no fueren aplicables sino á ciertas partes ó piezas de un herrage, se construirán de estas cuantas se puedan.

Artículo 38.

La armería se contraerà à la vez y muy activamente á los trabajos siguientes

1.° A reconocer todas las armas de chispa y blancas, y á clasificarlas formando en los de cada modelo las separaciones de las que estan útiles, de composicion, ó totalmente inútiles. De estos últimos se separaràn las piezas que esten de servicio, ó composicion, para aplicarlas á las armas que deban componerse, y se juntaràn con las piezas sueltas de sus

respectivas clases; y las inùtiles se pondràn separadas. Cada quince dias se harà un reconocimiento formal de lo separado, y se daràn de alta y baja los artículos reconocidos en sus respectivas clases

2.° En desarmar y rascar, interior y esteriormente el armamento y piezas sueltas de este que de las útiles y de composicion esten enmohecidas, de modo que despues de este beneficio, limpiandolas con un lienzo grueso y seco, aunque no queden brillantes, queden absoluta y enteramente limpias de orin y humedad, de modo que no haya un principio para la ocsidacion, ahorrandose de este modo el gasto de limpiones.

3.° En armar, untar y acondicionar el mismo armamento y piezas sueltas.

Para la limpieza se preferirá el armamento que, á juicio del comandante de artillería, oyendo el informe de los perítos, ecsija mas pronto este beneficio. Para untarlo se usarà del unto compuesto de aceite de linaza y alballarde, que al efecto ha propuesto la comandancia general de artillería, untando todas las piezas del armamento ya sean de cobre, hierro ò madera. El mismo señor comandante general de artillería al intento pasarà à los comandantes particulares de su arma una relacion del modo de proceder en la composicion de dicho unto, para que ellos propongan el modo de realizar allì esta operacion.

Artículo 39.

Se señala à la compañia de obreros ocho aprendices de los cuales cuatro seràn de armeros, dos de carpinteros, y dos de herreros. Estos aprendices serán sanos, robustos, y de buena conducta y que no bajen de trece años, ni pasen de veinte. Si el gobierno reformare la compañía de obreros ó la aprobare como se propone en este reglamento, continuaràn sirviendo en sus clases, y tendràn entonces derecho á las plazas de obreros y a ser preferidos en igualdad de circunstancias á los que no sean aprendices, ademas del fuero y demas goces que el gobierno les declare. Mientras tanto gozaràn el fuero de guerra, y la escepcion de no poder ser alistados en ningun cuerpo, ni aun en los de milicias:

en recompensa de esta gracia y del favor que reciben en que se les enseñe el oficio, trabajarán en los talleres correspondientes de artillería todo cuanto en sus clases de aprendices les corresponda; y en cualquier caso estraordinario en que la compañía de obreros se arme ó acuartele para asuntos del servicio lo harán ellos tambien. Estas plazas de aprendices las dará la comandancia general de artillería; oyendo el informe de los maestros respectívos. A los aprendices se les librarán sus boletas como á los obreros. Para las plazas de aprendices en igualdad de circunstancias se preferirán en primer lugar los hijos de los obreros, y en segundo los de los artilleros. En los puntos artillados donde haya armero tendrá este un aprendiz con iguales goces.

Artículo 40.

Se recomienda à la junta departamental económica, á las particulares, al comandante general, y comandantes particulares de artillería y á todos los demas empleados del ramo de cuenta y razon, el pronto arreglo de los libros y demas documentos que á cada uno le corresponda formar, su esactitud, aseo, claridad y su indispensable remision á quienes corresponda en los dias señalados. Se recuerda á cada uno sus responsabilidades, el desagrado del gobierno que les recaerá sobre las faltas en el desempeño de sus deberes y el desconcepto y desmérito á que con ellas se harán acreedores, por no haber correspondido al buen concepto y confianza que el gobierno tiene formado à cada uno en particular.

Artículo 41.

Todo cuanto se dispone en este decreto empezará á tener cumplimiento desde el dia 1.° del mes de julio prócsimo venidero en que por consiguiente se cortarán las cuentas anteriores para liquidarlas y finalizarlas del modo que se ha hecho hasta abora y con la mayor esactitud. Concluida que sea la espresada cuenta de los anos corridos hasta el dia del nuevo arreglo, las tesorerías darán parte muy circunstanciado del resultado á la comandancia

general para sus disposiciones, y que si lo tiene á bien oiga à la junta departamental económica que manda establecerse.

Artículo 42.

Queda en su fuerza el decreto de esta Prefectura general de 30 de noviembre del año prócsimo pasado en que se determinó la fuerza de la compañía de obreros, que debia haber al servicio, y modo de llamarlos á él, y de retirarlos.

Dado en Cartagena à 29 de mayo de 1829.

Mariano Montilla.

Juan Antonio Cepeda secretario militar.

APROBACION

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

Número 6.—República de Colombia.—Ministerio de Estado en el Departamento de la Guerra.—Seccion 2.ª—Bogotá à 27 de febrero de 1829-19.—Al Señor General Gefe Superior del Magdalena.—Con el oficio de VS. fecha 2 del prócsimo pasado recibì copia del proyecto de decreto redactado por VS. sobre arreglo de la cuenta y razon del ramo de artillería y compañía de obreros de la maestranza.—El gobierno à quien dí cuenta de él, se ha servido aprobarlo, por ahora y disponer que se ponga en ejecucion en ese Distrito, remitiendolo à S. E. el Libertador Presidente para su final resolucion.—Lo que comunico á VS. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiendo que por el pròcsimo correo para el Sur enviaré á S. E. el Libertador el decreto mencionado.

Dios guarde à VS.

Rafael Urdaneta.

APROBACION

DE

S. E. EL LIBERTADOR.

Número 16.—República de Colombia.—Ministerio de Estado en el Departamento de la Guerra.—Seccion Central.—Bogotá á 20 de mayo de 1829-19.—Al Señor General Gefe Superior del Magdalena.—El Señor Secretario General del Libertador Presidente en nota de 18 del prócsimo pasado me dice que S. E. ha tenido à bien aprobar el reglamento formado por VS. para sistematizar la cuenta y razon del ramo de artillería, y que no solo podrà ponerse en prâctica en el Distrito del Magdalena sino que deberà hacerse estensivo á las demas plazas de la República que carezcan de un sistema semejante.—Lo que tengo la honra de comunicar á VS. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VS.

Rafael Urdaneta.

REGLAMENTO PRIMERO
DE
ARTILLERIA.

OBREROS DE MAESTRANZA.

Artículo 157.

En cada uno de los doce departamentos habrà una maestranza compuesta de un maestro mayor de montages, un maestro armero, y el número de sargentos, cabos y obreros de plaza sentada proporcionado á los trabajos que de ordinario se ofrezcan, à lo mas ó menos costoso de los jornales, y à la mayor ó menor facilidad de reunir operarios accidentales cuando se necesiten, pues habiendo proporcion para encontrarlos cuando hagan falta, conviene reducir á lo mas preciso el número de operarios de sueldo continuo.

158.

Las juntas econòmicas principales ó de departamento, que han de establecerse segun el reglamento segundo, propondràn al subinspector ó comandante el número de sargentos, cabos y obreros de plaza sentada, que conviene establecer segun el artículo anterior; pero en los casos estraordinarios en que sea preciso aumentar el número de operarios, lo propondrá el director de la maestranza al jefe del departamento, quien lo pasarà à informe de la junta, y en ambas propuestas resolverá lo que tenga por mas conveniente à mi servicio.

159.

Las citadas juntas propondrán al sub-inspector los parages en que han de situarse las maestranzas, con presencia del menor costo de jornales, conducciones y materiales, y facilidad de que el jefe del departamento pueda revistarlas con frecuencia; pero en caso de convenir mudar de un parage à otro las que estan establecidas, ó se establezcan de nuevo por

este reglamento, no se hará sin dar cuenta al jefe general del cuerpo para su resolucion.

160.

Del mismo modo se hará el nombramiento del maestro mayor de montages, del armero, y de los sargentos, cabos y obreros de plaza, comprehendiendo en las propuestas á los individuos que actualmente estan empleados en las maestranzas, si tienen los conocimientos, actitud y demas circunstancias prevenidas en la ordenanza general del cuerpo; y los maestros y sargentos que no puedan completarse, se promoverán de las maestranzas de España, tanto ahora como en adelante; pero en los casos estraordinarios podrá el director nombrar para obreros accidentales los que juzgue mas aptos.

161.

Los maestros mayores de montages, de armeros y los sargentos deberán ser blancos; y en el caso de que en algun parage no los haya aptos de dicha calidad, podrá servir interinamente un armero de color la plaza de sargento, con el haber de su clase, y por gratificacion la mitad de la diferencia de este al empleo que desempeña.

162.

Los maestros mayores de montages, de armeros y los sargentos de maestranza, que en el caso que previene el artículo anterior deban remplazarse en Indias y Canarias de las maestranzas de España, se elegirán entre los individuos de las clases inmediatas inferiores, prefiriendo en las propuestas, que deberán hacer las respectivas juntas, todos aquellos que voluntariamente quieran pasar á servir á aquellos dominios, siempre que tengan las circunstancias de habilidad, celo y honradez necesarias para ser ascendidos.

163.

Todas las propuestas, y los nombramientos pertenecientes á los maestros y demas individuos de las maestranzas de artillería en los dominios de Indias y Canarias se formalizarán

y se espedirán segun se practíca en España y advierte el reglamento noveno de la ordenanza; y gozarán los individuos sus respectivos haberes desde el dia en que empiecen à desempeñar las funciones del empleo para que se propongan.

164.

A los maestros mayores de armeros y de montages, que sirvan y fallezcan en mis dominios de Indias y Canarias, les declaro el derecho à los beneficios de monte pio militar, bajo las reglas establecidas, debiendo empezar el descuento à los interesados en cada destino desde el dia en que se reciba este reglamento.

165.

Los maestros mayores de montages, los maestros armeros y demas operarios de plaza sentada tendrán derecho al retiro de invàlidos, con la mitad del haber señalado à su plaza, y se les harà el correspondiente descuento segun se practíque con la oficialidad y tropa del cuerpo en mis dominios de Indias y canarias.

166.

Desde sargento inclusive abajo todos los operacios de maestranza de plaza sentada tendràn ocbion al goce de los premios de constancia en el servicio declarado à las mismas clases en la península, y son à los treinta y cinco años de servicio, sin nota de desercion ó mala conducta, el de noventa reales mensales, de aquella moneda y el de ciento treinta y cinco reales à los cuarenta y cinco servidos en los mismos términos, uno y otro sobre el haber señalado à sus respectivas clases. Las propuestas para estos premios se dirigirán al jefe general del cuerpo; y en cuanto à la espedicion de cédulas y dia en que deban empezar à disfrutar los interesados de los premios á que se hagan acrehedores se procederá del mismo modo que se practíca con la tropa de artillería.

167.

Todos los individuos de maestranza, que fueren de la Península á servir á los departamentos de Indias y Canarias, serán transportados de cuenta de mi real hacienda con sus familias; y pasados diez años de contínuo servicio en Améri-

ca, podrán solicitar su regreso por el sub-inspector ó comandante, que igualmente se costeará por mi real erario.

168.

En cada maestranza de los departamentos de Indias y Canarias habrá cuatro aprendices, que se distribuirán proporcionalmente en diferentes oficios, à fin de crear así obreros inteligentes: serán preferidos los hijos de artilleros é individuos de maestranza, y deberán tener á lo menos la edad de ocho años, con la competente robustéz, agilidad y disposicion para el oficio à que se dediquen.

169.

Ningun esclavo podrá ser operario de plaza sentada; pero podrán ser jornaleros no perteneciendo à oficial ó empleado que tengan autoridad en la maestranza.

170.

Bajo de ningun pretesto se harán en las maestranzas de artilería obras particulares, debiendose ocupar sus operarios únicamente en los trabajos propios del ramo, y solo en absoluta necesidad ocurrirán al desempeño de los que puedan ofrecerse en los de fortificacion y marina, en cuyo caso se llevará cuenta esacta del importe de los jornales y materiales que se inviertan para el correspondiente reintegro à las cajas de dichas maestranzas, siendo responsables del cumplimiento de este artículo los sub-inspectores, directores de ellas, y los comisarios de artillería.

171.

Ademas de los individuos de maestranza de las clases señaladas en los artículos anteriores, habrá en las plazas ò parages en que haya salas de armas ó depositos de ellas maestros armeros, que las tendrán constantemente habilitadas, y en el mejor estado de uso. Las juntas económicas propondrán los individuos de estas clases que se necesiten en cada departamento, las obligaciones con que deben servir estos empleos segun las particulares circunstancias del pais, y el sueldo que convendrá señalarles; y los comandantes de artilleria respectivos celarán el cumplimiento de sus obligaciones, siendo responsables del buen estado de las armas.

REGLAMENTO SEGUNDO.

Organizacion del cuerpo de cuenta y razon de artillería en las Américas, Islas Filipinas y Canarias.

ARTICULO 1.

El cuerpo de cuenta y razon de artillería en las Américas, Islas Canarias y Filipinas se compondrá de ocho comisarios de guerra del ejército y de departamento de artillería, diez y seis comisarios de artillería y honorarios de guerra del ejército, diez y siete guarda-almacenes ordinarios y treinta y nueve estraordinarios.

2.

Para guarda-almacenes de los demas puestos artillados de corta consideracion se destinarán invàlidos ó retirados del ejército, prefiriendo à los que hayan servido en la artillería veterana ó de milicias, y en las brigadas de artillería de marina, que reunan las circunstancias necesarias para su desempeño, y que voluntariamente admitan estos encargos: los subinspectores y comandantes de departamento les darán nombramientos interinos de guarda-almacenes del respectivo puesto, espresando en él la pequeña gratificacion que ha de abonárseles, cuyo señalamiento se hará por los mismos, precedido informe de la junta principal del departamento: dichos jefes remitirán las propuestas al jeneral.

3.

Cuando en alguno de los puntos de corta consideracion, de que trata el artículo anterior, se hallen sugetos acomodados, de honradéz y fija residencia, que por un efecto de amor à mi real servicio, y sin otra recompensa que el uso de uniforme y fuero del cuerpo, soliciten servir los encargos de guarda-almacenes de artillería, se les dará por los subinspectores del departamento los nombramientos de tal guarda-almacen estraordinario provisional, precedido el correspondiente informe y propuesta de la junta económica, dando

cuenta al jefe general del cuerpo para que se le espida el corespondiente real despacho.

Consideracion, ascensos y uniforme de los empleados en el ramo de cuenta y razon.

4.

Los comisarios de guerra del ejército y artillería seràn en Indias y Canarias, como en la Península, comisarios de guerra del ejército efectivos iguales á estos en todo, y gozaràn las mismas distinciones, honores y privilegios: en los casos de concurrencia con los oficiales reales alternaràn por antigüedad de sus despachos. Los comisarios de artillería honorarios de guerra, donde no esten los comisarios de guerra de artillería les substituirán en todo, y alternarán igualmente con los oficiales reales.

5.

Teniendo en consideracion por una parte que las frecuentes remociones de los empleados son muy gravosas á mi real hacienda, con particularidad las de los guarda-almacenes por el gasto de inventarios, y por otra que no concurren en los individuos de este ramo los motivos que han obligado á establecer el relevo en los oficiales de plana mayor, tendràn sus ascensos dentro del mismo departamento por rigurosa antigüedad; pero si alguno de ellos mereciese ser postergado, el jefe general del cuerpo me propondrá del mismo ù otro departamento de Indias y Canarias ó de la Península, el individuo que considere mas proporcionado y acreedor à la vacante. Esto mismo practicará siempre que en algun departamento fuere ràpido el ascenso; pues quiero que estos guarden proporcion en lo posible sin una muy notable diferencia entre los de Indias y España, para que la casualidad de haber habido muchas vacantes en un departamento y pocas en otros, no proporcione á unos individuos ventajas estraordinarias, ni otros padezcan atrasos que los desanimen.

6.

Los comisarios de guerra y artillería de Indias y Canarias obtarán segun su antigüedad y circunstancias al empleo de comisario ordenador, jefe de todo el ramo, del mismo modo que los comisarios de guerra de la Península. Podrán tambien ser remplazados en las comisarías de su clase en esta, siempre que el jefe general del cuerpo me propusiere la incorporacion de alguno; pero los incorporados no tendràn mas antigüedad en España que la que les corresponda por la escala de la Península, à fin de no perjudicar á los que sirven en esta; y para evitarlo se seguirá sobre este punto lo establecido en el primer reglamento para los oficiales de plana mayor que vengan de Indias y Canarias.

7.

Todos los empleados en el ramo de cuenta y razon de artillería serán atendidos para ascender à los empleos de real hacienda en España é Indias, proporcionados à sus clases, servicios y aptitud, segun está prevenido por mi real órden de primero de mayo de mil ochocientos tres.

8.

Para establecer este nuevo plan se nombrarán los empleados de cuenta y razon de los que actualmente sirven en estos y aquellos dominios, que sean mas á propósito para el desempeño de sus empleos, respecto de que para poner en ejecucion un nuevo establecimiento conviene emplear con preferencia los que podràn mejor plantearlo. Los que fueren nombrados de la Península iràn con ascenso à la clase inmediata superior que tengan en ella, y si fuere destinado alguno de los comisarios de guerra y artillería, ó de los efectivos del ejército, se les concederà la graduacion de ordenadores.

9.

Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán por el órden siguiente: las de comisarios de guerra de artillería en los honorarios de guerra del propio cuerpo, y en

los capitanes de plana mayor, ó del cuerpo facultativo de España, que no pudiendo continuar en el servicio activo, y teniendo la aptitud necesaria quieran pasar à esta clase: las de los comisarios de artillería en los guarda-almacenes ordinarios y en los capitanes de compañías fijas, que tengan las circunstancias prevenidas para los facultativos: la de los ordinarios en los estraordinarios: á esta última clase obtarán los reformados que hayan quedado en el departamento, si tuvieren la aptitud correspondiente, y los escribientes de número del ramo de artillería de España, Indias y Canarias; pudiendo tambien nombrarse en algun caso sargentos del cuerpo, que por su conocida y esperimentada idoneidad fueren á proposito para su desempeño.

10.

Atendiendo á que los empleados de cuenta y razon de artillería, en el hecho de ser nombrados para algunos de los destinos de Indias, cesan en el ejercicio de los empleos y comisiones que tenian en España, verificado cualquier nombramiento de esta especie, deberá desde luego remplazarse como vacante el empleo que tuviere el nombrado, y sus resultas en la Península, conforme queda prevenido para los oficiales de mi real cuerpo de artillería en el primer reglamento.

11.

Para ocupar las vacantes de escribientes de número, de los cuales habrà solo los indispensables para el trabajo de las oficinas de cuenta y razon, se admitirán jóvenes que en clase de meritorios, y sin sueldo alguno, asistan à ellas, para que instruyendose gradualmente se hagan acreedores por su aplicacion y desempeno à ocupar las tales vacantes; y á fin de que los espresados meritorios puedan adquirir mas pronto la instruccion conveniente, haciendose cuanto antes útiles al servicio, no se admitirán de menos edad que la de quince años.

12.

Siendo esta clase de jóvenes un plantel de que han de salir en lo sucesivo todos los empleados en el cuerpo de cuenta

y razon, deberán hacer constar dichos aspirantes su limpieza de sangre, esto es, ser de calidad blancos, sin mezcla de mala raza; la que junta à los informes que se tomen de sus buenas costumbres, caràcter de letra, y estar corrientes en cuentas, les haga dignos de su admision. A todos estos escribientes se les dará un nombramiento del jefe jeneral del cuerpo, como se ejecuta con los de la Península.

13.

La junta principal propondrá al sub-inspector de artillería ó comandante del departamento el número de escribientes que ha de haber, segun el trabajo ordinario que causarà el ramo de cuenta y razon, y el sueldo que han de gozar los de número con respecto à las circunstancias del pais; y cuando propongan dichos jefes al jeneral del cuerpo los de primera creacion, le acompañaràn la propuesta de la junta con su dictámen; pero mientras se sirvan dichos destinos interinamente gozarán los empleados el sueldo que el sub-inspector les haya señalado en su nombramiento interino.

14.

Los empleados que componen el cuerpo de cuenta y razon de Indias y Canarias seràn individuos dependientes del real cuerpo de artillería como lo son en España; por consiguiente estarán subordinados á los jefes y comandantes del mismo, quedandoles el recurso de acudir, sin dejar de obedecerles, al comisario ordenador, ministro principal de este ramo en Madrid, cuando se consideren agraviados; y guardarán entre sí todas las clases la subordinacion gradual, que está determinada en la ordenanza general del cuerpo.

15.

A los individuos de cuenta y razon de artillería que por este reglamento queden reformados, se les abonará mientras no se remplacen, los dos tercios del sueldo que gozan, percibiendolo por completo cuando los sub-inspectores los comisionen en algun encargo de su dependencia; y este aumento se pagarà por las cajas de caudales del ramo, incluyendolo en los presupuestos.

16.

El uniforme de todas las clases del cuerpo de cuenta y razon de artillería de América será el que està señalado para las del mismo ramo en la Península, à saber: el de los comisarios de guerra y los de artillería el que usan los comisarios de guerra del ejercito: el de los guarda-almacenes ordinarios, casaca y calzon azul, vuelta, collarin, chupa y forro encarnado, con tres estrellas de plata bordadas en las vueltas: el de los estraordinarios solo tendrá dos estrellas: el de los escribientes, casaca, chupa, calzon y forro azul; vivo encarnado y tres botones en las vueltas de la casaca; en los de número serán las vueltas y collarin encarnado y en los meritorios, azul. Todas las espresadas clases llevarán en la casaca el distintivo de la granada, y el boton con la inscripcion: *Real cuerpo de Artillería.*

17.

Los individuos de cuenta y razon que fueren nombrados para ir á los departamentos de Indias, no se escusarán por pretesto alguno; pues habiendo sido nombrados con el conocimiento de su salud que suministran los informes de sus hojas de servicio, no podràn motivar la falta de aquella; pero en caso de que despues de nombrados manifestasen padecer alguna enfermedad ó achaque, se les concederà el retiro ò destino que corresponda segun el empleo que obtenian en la Península, retirandoles el nuevo despacho para Indias, el que quedará sin efecto. Siempre que no resulte perjuicio á mi servicio, serán preferidos para estos nombramientos los que voluntariamente lo soliciten.

18.

Todos los empleados en el cuerpo de cuenta y razon desde el guarda-almacen estraordinario inclusive, disfrutarán los sueldos que à continuacion se les senala, debiendo sufrir el descuento correspondiente al monte pio militar, al cual quedan incorporados: por lo que respecta al descuento de invàlidos, se continuarà la práctica que haya habido en cada departamento con los empleados de cuenta y razon

de artillería, mientras continúe cobrandose à los del cuerpo militar, pues si se eesonerase à estos del descuento, les comprehenderà tambien esta gracia, los jubilados y reformados sufrirán los mismos descuentos que han sufrido hasta ahora.

19.

La enunciada incorporacion de los individuos del ministerio de cuenta y razon de artillería en el monte pio militar tendrá efecto desde el dia en que dé principio este reglamento, conforme á lo acordado en el artículo 193, por cuanto desde este dia mismo han de entrar al goce de sus nuevos sueldos; y para evitar toda duda que pudiera ofrecerse en el pase de los descuentos de uno à otro monte, declaro que dicha incorporacion se entienda bajo las mismas reglas que prescribí para dicho ministerio en España por mi real órden de primero de enero de mil ochocientos cuatro.

20.

Sueldos que gozaràn los empleados de cuenta y razon de artillería en los departamentos de Indias

	En Canaria	En Lima	En los dem. dpartamts.
	Reales vellon al mes.	Ps. fuertes al mes	Ps. fuertes al mes.
Comisarios de guerra de artillería	2250	180	150
Comisario de artillería honorario de guerra . . .	800	140	120
Guarda-almacen ordinario de maestranza	1200	90	80
Idem de plaza	900	70	60
Idem estraordinario de maestranza	750	60	50
Idem de plaza ó castillos. .	675	50	45

21.

En los embarcos y marchas serán considerados los comisarios de guerra y de artillería como tenientes coroneles de ejército, los honorarios de guerra como sargentos mayores, los guarda-almacenes ordinarios como tenientes, y los estraordinarios como subtenientes, y á este respecto gozarán los ausilios estraordinarios y ventajas concedidas à las dichas clases puramente militares.

22.

El abono de sueldos en los viajes de América en los casos de retardarse los despachos será segun lo prevenido en el reglamento militar para la oficialidad del cuerpo.

23.

Por lo que respecta á raciones de campaña se abonarán á los comisarios de guerra del ejército y de departamento de artillería tres raciones de pan, é igual número de las de paja y cebada: à los comisarios de artillería y honorarios de guerra dos raciones de las mismas tres clases: à los guarda-almacenes ordinarios y estraordinarios una racion de las tres especies en los casos, y desde el dia en que los oficiales militares las disfruten.

24.

Si la entidad y circunstancias particulares de algun destino ecsigieren para el cabal desempeño de mi real servicio el aumento de individuos de este ramo desde la clase de guarda-almacenes ordinarios inclusive abajo, lo representarán los subinspectores y comandantes al jefe general del cuerpo para mi real resolucion.

De la cuenta y razon.

25.

Para que en mis dominios de Indias se establezca la cuenta y razon de artillería con el método uniforme, claro y sencillo, bajo el mismo pié que se halla en España, se arreglarán precisamente sus individuos para la formacion de documentos

á los formularios que van estendidos al fin de este reglamento, y los encargados del reconocimiento de las cuentas harán observar cuanto en ellos se previene.

26.

En cada departamento habrà una junta compuesta de cuatro vocales; á saber, el oficial de mayor graduacion efectiva, no siendo sub-inspector ó comandante del departamento que estubiere destinado al parage en que se establezca, el cual será presidente; el oficial que le siga en el órden del mando en el mismo punto; el comisario de guerra de artillería del departamento, y un comisario de artillería que elegirá el sub-inspector ó comandante si hubiere mas de uno en el parage de la junta, y será secretario sin voto un oficial subalterno: se llamará junta principal ó del departamento, porque es donde han de verse y ecsaminarse todos los asuntos de cuentas y gastos de él.

27.

Esta junta propondrà al sub-inspector ó comandante las que conviene formar permanentes, ó por un tiempo limitado, en los puntos donde se hagan gastos de consideracion, por lo cual convenga se encargue una junta de vijilar y atender á la mayor pureza en el manejo y à la verdadera economía, que consiste en que las obras sean perfectas y con el menor costo posible. Estas juntas se llamarán particulares, y todas se titularàn económicas.

28.

Las juntas particulares se compondrán de tres vocales; á saber, el director de la fábrica ó trabajo, el oficial del detall, y un comisario de artillería, ó el guarda-almacen que supla su falta, siendo secretario sin voto un subalterno.

29.

Aunque en la Península las juntas de departamento están en su capital, y lo son las de su maestranza, las circunstancias particulares de algunos destinos de Indias pueden hacer variar esta regla: por esta razon se deja à la prudencia de los sub-inspectores y comandantes la eleccion del punto en que han

de establecerse, y de ello darán parte al jefe general del cuerpo, esponiendo los fundamentos de su determinacion, para que la apruebe ó resuelva lo que juzgue mas conveniente; y entre tanto se establecerà la junta en el punto que prefiera el sub-inspector, quien harà pasar á èl los oficiales y comisarios que deben ser vocales.

30.

Si por haber trabajo de consideracion donde se establezca la junta principal fuere preciso poner una particular para dicho trabajo, se escusarà en cuanto sea posible que un mismo individuo sea vocal de las dos respecto de que en la principal han de ser ecsaminadas las operaciones de las particulares; en cuyo caso y otros semejantes no entrarà como vocal en la principal el que lo fué de la particular, y se nombrará otro que le substituya en los acuerdos relativos à los espedientes en que fué vocal en la particular.

31.

En los casos de faltar algunos de los individuos que deben ser vocales en la junta principal y particulares, ó de haber igualdad de votos, se practicarà lo siguiente. En las particulares, por falta del director, entrarà el comandante del cuerpo en el parage; por el oficial del detall aquel à quien se encarguen sus funciones, y por el comisario el guarda-almacen cuando no sea interesado en el punto que se ventile: si lo fuere, y ocurriere el caso estraordinario de que no haya individuo de cuenta y razon que pueda asistir à la junta, nombrarà el comandante del destino un oficial para que se verifique el haber tres vocales; y en caso de no poderse completar dicho número à pesar de estos recursos, se compondrà la junta de dos solos; y si se redujere á uno, practicará este lo que haría la junta. En la principal se hará respectivamente lo mismo; pero atendiendo à que en ella han de ecsaminarse definitivamente las cuentas de todo el ramo, nunca podrá bajar de tres el número de sus vocales, y uno de ellos ha de ser de cuenta y razon, aunque sea preciso relevarle de otro destino.

32.

Cuando hubiere igualdad de votos diferentes en los casos estraordinarios que se han indicado en los artículos anteriores, entrarà à votar el comandante del parage si no ha sido vocal; y si aun asi no se dirime la discordia, el voto del comandante serà el decisivo.

33.

Si en la junta principal hubiere dicha igualdad de votos, volverà à verse el espediente el dia que señale el presidente, permitiendo al guarda-almacen, si es materia de cuentas, que esponga lo que convenga para aclarar mas el punto sobre que ha recaido la discordia; y si en esta revista hubiere tambien igualdad de votos, se pasará en este estado el espediente al sub-inspector ó comandante del departamento, y su resolucion serà la que termíne el asunto.

34.

Por regla general toda decision de la junta principal se pasarà por via de consulta al sub-inspector ó comandante del departamento con el espediente, para que en su vista resuelva lo que tuviere por justo y conveniente, y lo que resolviere se pondrá en ejecucion, respecto de que el ocurrir á la metrópoli podrà ser muy perjudicial por la demora; pero la discrecion de los referidos jefes graduará cuando sea conveniente el hacerlo por la gravedad de la materia, aun cuando por el pronto se ejecute lo que resuelva por sì solo.

35

La incumbencia de las juntas particulares serà conocer é intervenir en cuanto pertenezca á intereses, y de consiguiente en todas las compras, ventas, contratas, jornales y salarios, destajos, recepciones, y demas que puedan interesar à mi real hacienda en el ramo de artillería. Pasarán sus presidentes al sub-inspector ó comandante los espedientes que traten de estos asuntos, ó un estracto cuando se considere suficiente, para que consultandolos dicho jefe á la junta principal, y oído el dictámen de ella, resuelva lo que tenga por conveniente.

36.

Los guarda-almacenes formarán cada seis meses, y con fecha de treinta de junio y treinta y uno de diciembre, las cuentas de todos los gastos y ecsistencias que estan à su cargo; las presentaràn á la junta particular y esta las ecsaminarà y adicionará; el guarda almacen las corregirà si quedare convencido de la legitimidad de las adiciones, y si insistiere en que no son legítimas, se agregaràn a las dichas cuentas con las contestaciones que debe dar por escrito. En este estado se remitirá el espediente al jefe del departamento, quien lo pasará á la junta principal.

37.

Serà del cargo de la junta principal el reconocimiento y comprobacion de las cuentas de todos los gastos y de las ecsistencias de artillería; pondrá las adiciones y reparos que convengan para aclarar la legitimidad de las partidas; harà los correspondientes cargos; recibirá los descargos; acordará sobre estos lo que hallare justo; y pasando el espediente al sub-inspector o comandante del departamento, resolverá este lo que tenga por conveniente.

38.

Ningun vocal de los que componen las juntas principal y particulares podrá ser comisionado para compra ni venta de cuanto pertenezca al ramo de artillería, à fin de evitar el caso de ser juez y parte.

39.

Los acuerdos de todas las juntas se estenderàn en libros destinados à este objeto, que firmarà el secretario.

40.

El sub-inspector ó comandante obedecerà las órdenes del virey, capitan general ò comandante general relativas à gastos; pero si tuviere por conveniente à mi servicio que se suspenda ó varíe la providencia, lo representara inmediatamente al mismo jefe, y pondrá en ejecucion, sin la menor demora,

lo que en contestacion se le previniere. En este caso, si el gasto fuere de gravedad, darà cuenta al jefe general del cuerpo, sin detener la ejecucion.

41.

Se tendrá por gasto grave y de consideracion el que llegue á mil pesos de los corrientes en el pais, sin entrar en el cálculo los sueldos y prest de los empleados, á menos que con motivo de aquellos gastos hayan de aumentarse estos.

42.

Cada seis meses, con fecha de treinta de junio y treinta y uno de diciembre, se formarán presupuestos de los caudales necesarios para las obras, compras y demas gastos aprobados que han de hacerse en el signiente semestre, comprehendiendo los sueldos y haberes de las plazas accidentales que para dichas obras se aumenten.

43.

Estos presupuestos se formaràn por los comisarios de artillería, y en su falta por los guarda-almacenes del destino en que han de hacerse los gastos; y à todos se darán las órdenes y noticias necesarias, y entre estas los càlculos que formaràn los facultativos en cada ramo. Estos documentos acompañarán al presupuesto.

44.

Si para entender en los gastos del presupuesto hay junta particular, será ecsaminado en ella, y hallandolo arreglado, lo firmarán sus vocales; si no hubiere junta, pondrá el V. B. el director de la maestranza ó fàbrica, y en falta de este el comandante de artillería del parage; y si no lo hubiere, lo pondrà el que mande las armas.

45.

El presidente de la junta, el director de la maestranza ó fábrica, el comandante de artillería, ó el de las armas del parage, lo remitirán en sus respectivos casos, prevenidos en el artículo anterior, al su-inspector ó comandante de artillería del departamento.

46.

Reunidos los presupuestos particulares, se ecsaminarán en la junta principal, y despues de corregidos ó aprobados por los respectivos sub-inspectores, los pasarán al comisario de guerra para que forme un presupuesto general que comprehenda el resultado de todos ellos. Los formularios 1 y 2 servirán para arreglar los presupuestos particulares y el general ó resúmen.

47.

El sub-inspector ó comandante de artillería pasará el presupuesto general, y los particulares que comprehende, al virey, capitan general ó comandante general del distrito, que en su vista comunicará sus órdenes al intendente ó ministro principal de mi real hacienda, para que disponga la entrega al cuerpo de artillería del caudal á que ascienda el presupuesto; lo que se verificará sin emplear otros trámites y formalidades establecidas para los demas gastos, respecto de que con lo establecido en este reglamento quedan tomadas las precauciones suficientes para evitar estravíos, y asegurar una justa economía.

48.

Los intendentes ó ministros principales de mi real hacienda se entenderán con los sub-inspectores ó comandantes de los departamentos sobre las épocas y parages en que ha de verificarse la entrega de caudales, á fin de que se perciban cuando y donde convenga, segun las prevenciones que sobre estos dos puntos se hagan en los mismos presupuestos, y los avisos que posteriormente se le hayan comunicado para el mejor acierto en la percepcion de los caudales, y minorar el riesgo de su pérdida.

49.

Cuando dentro del semestre ocurriere algun gasto estraordinario de urgencia y consideracion, no comprehendido en el presupuesto general, se formará uno particular para dicho gasto, que seguirá los mismos trámites prevenidos en los artículos anteriores, y en virtud de él se recibirá el dinero necesario. Este presupuesto será comprehendido en el primer semestre, á fin de que en él conste todo lo librado.

50.

Los sub-inspectores ò comandantes procurarán anticipar noticia de las obras que deban ejecutarse en cada parage, para que sirvan de dato en la formacion de los presupuestos; pero si en algun caso, por no haberse reunido todos los parciales, no se pudiere formar el presupuesto general, no por esto dejarán de facilitarse los caudales que pidan los sub-inspectores ó comandantes á buena cuenta de lo que importe, à fin de que no cesen las labores en perjuicio de mi real servicio.

51.

Si el virey, capitan general ó comandante general tuviere algun motivo que le obligue á no dar la òrden para la entrega de caudales que se necesiten, lo comunicará al comandante de artillería del departamento, quien lo participarà al jefe general del cuerpo para los fines que convengan, y gobierno de la junta superior de él.

52.

Pudiendo suceder que en algun destino de Indias, separado de la residencia del virey, capitan general ò comandante general independiente, ocurra alguna obra de artillería de suma urgencia, que no dé lugar à todos ó alguno de los trámites establecidos para asegurar una justa economía, y que no haya estravíos de intereses, serà facultativo del jefe militar del puesto mandar al comandante de artillería que la ponga en ejecucion, y al ministro de real hacienda que subministre los caudales necesarios. Ambos deberán obedecerle, dando cuenta à sus respectivos jefes para la providencia que convenga en beneficio de mi real servicio.

53.

Si al presentar un presupuesto semestre se supiere á punto fijo, ó por un càlculo prudente, que ha quedado, ó podrà quedar algun sobrante del presupuesto anterior, ò porque la caja haya tenido algun otro ingreso, como el producto de efectos vendidos por inútiles, se rebajará esta cantidad del total importe del nuevo presupuesto, á fin de que la órden del jefe

del distrito recaiga solo sobre los caudales que faltan para completar el gasto del semestre.

54.

Para que sean constantes las épocas de los presupuestos, el primero que se forme comprehenderá el tiempo que medie desde el dia en que se dé principio à esta constitucion hasta el último de dichos meses de junio y diciembre, á fin de que los succesivos sean uniformes en todos los destinos.

55.

Para que las tesorerías puedan satisfacer justificadamente los caudales librados, sea por presupuesto ó sin ellos, presentaràn los pagadores encargados de percibirlos el competente recibo, intervenido por el comisario de artillería, y en su falta pondrá el V. B. el comandante del cuerpo; habrà ademas una libreta en que se anote la cantidad y dia en que se verifica la entrega, rubricada por el tesorero, con arreglo al formulario número 3.

56.

Con objeto à la mayor seguridad de mis reales intereses, se estableceràn en los puntos donde haya maestranza ù otro trabajo que motive ingresos de alguna consideracion, cajas con tres llaves, que ecsistiràn en la casa del comandante de artillería; el director ó encargado del trabajo tendrà una llave, otra el comisario de artillería, y en falta de alguno de estas clases, el guarda-almacen, y otra el oficial de detall: en parage que no hubiere mas que dos de los individuos aqui nombrados, se harà cargo de una llave el comandante de artilleria; y si solo hubiere uno, tendrá este dos llaves, y el comandante solamente una.

57.

Los pagamentos de alguna entidad se haràn por separado á presencia de los encargados de las llaves; y los guarda-almacenes no tendrán en su poder mayor cantidad que la que puede invertirse en una semena para el pago de jornales y cortos gastos diarios, cuyas salidas de caja verificaràn, dejando en ellas el correspondiente recibo y asiento en el libro de en-

tradas y salidas, con arreglo á los modelos números 4 y 5, siendo el 6 la relacion ó resúmen general que debe formarse cada seis meses de los pagos particulares que quedan referidos.

58.

En las puertas de los almacenes de artillería donde haya pólvora, municiones y pertrechos de guerra habrà tres cerraduras diferentes, cuyas llaves se repartiràn entre el gobernador, el comandante de artillería y el guarda-almacen, de modo que ninguno de estos pueda entrar sin conocimiento de los otros. Pero si para surtido diario de las maestranzas hallase la junta ser conveniente el establecimiento interior de un almacen provisional, bastarà que en su puerta haya dos llaves, que tendrán el director y guarda-almacen.

59.

Cuando hayan de abrirse los almacenes podrà enviar el gobernador al sargento mayor de la plaza, ó al que ejerza sus funciones, con su llave à presenciar las entradas y salidas, y lo mismo el comandante de artillería, de coronel inclusive arriba, substituyendo en su inmediato; pero de este grado abajo ha de ser personal la concurrencia del comandante. El guarda-almacen no tendrà arbitrio para escusarse sino por gravemente enfermo, en cuyo caso podrà enviar al inmediato de su clase si lo hubiere, y à falta de este, la persona que mas sea de su confianza, como responsable en todo tiempo de mis reales intereses.

60.

Para estraer pólvora ù otos efectos de los almacenes de artillería deberà verificarse por la orden del virey ó capitan general cuando sea en el parage de su residencia; y cuando fuere en otras plazas bastarà la del gobernador, ó el que substituya sus funciones. Estas órdenes se dirigiràn, en el primer caso al sub-inspector, y en el segundo al comandante de artillería, especificando en ellas el objeto á que se destinan las municiones y efectos de salida, su número, peso, medida y clase segun sea la especie: los jefes del cuerpo pondràn á continuacion la suya al guarda-almacen con las prevenciones que tengan por con-

venientes; con cuyas formalidades el recibo del interesado, con la intervencion del comisario y el conocimiento del oficial del detall, serà de legítima data al guarda-almacen.

61.

En los parages donde no haya oficial de artillería, si ocurriese el haber de introducir ó estraer efectos de los almacenes, dirigirán los gobernadores sus órdenes en derechura á los guarda-almacenes; los que, para legitimar sus datas y descargos, ecsigirán el recibo á continuacion de la órden del sugeto que los perciba, con el V. B. de los espresados jefes.

62.

Si se ofreciere algun caso ejecutivo que no diere tiempo á verificar las formalidades que quedan prevenidas, se procederá à la entrega, mediante recibo, por las órdenes verbales de los gobernadores al comandaate de artillería ó guarda-almacen, quienes cuidarán de que se formalice despues el documento de órden ó intervencion.

63.

Siempre que haya entrada ó salida de efectos en los almacenes se anotarà en un libro destinado à este fin en cada uno, que se rubricará por el guarda-almacen, oficial del detall y comisario de artillería, ó los que hubiere de estos empleados, con arreglo al formulario número 7. Por estos apuntes se formarà cada tres meses una relacion de las entradas y salidas que ha habido en ellos, la cual, firmada por los mismos, se entregarà al comandante del parage, y este la enviará al sub-inspector ó comandante del departamento, que las pasarà todas al comisario de guerra para su gobierno. El formulario de esta relacion es el número 8.

64.

Cuando el sub-inspector ó comandante considere que hay suficiente número de empleados para formalizar el nuevo sistema de cuenta y razon, determinará el dia primero del mes, en que ha de dar principio en todos los puntos de su depar-

tamento; teniendo presente el tiempo que puedan tardar las órdenes en llegar à los parages mas distantes.

65.

Determinado el dia en que ha de dar principio este nuevo reglamento de cuenta y razon, lo harà presente el sub-inspector al virey ó comandante general, á fin de que pase todas las órdenes competentes à los demas ramos para que se faciliten todos los ausilios necesarios, y se corten todas las cuentas del régimen anterior.

66.

Las oficinas de mi real hacienda liquidaràn con la brevedad posible las cuentas de caudales y efectos que tuvieren pendientes hasta dicho dia. Pero si alguno de los guarda-almacenes fuere moroso en presentarlas, ó quedare por ellas en descubierto, procederan á lo que corresponda si los tales guarda-almacenes no son ya dependientes del cuerpo; y si lo fueren pasaràn aviso al comandante de artillería del parage, quien lo participarà al del departamento para que tome la providencia que haya lugar segun el estado del espediente, á fin de que se verifique con prontitud la presentacion y liquidacion de las cuentas y el reintegro de lo que se deba á mi real hacienda.

67.

El intendente ó ministro principal de hacienda en cada departamento dispondrá se entreguen por las oficinas que hasta ahora han corrido con el ramo de cuenta y razon de artillería à la persona ó personas que nombrare el sub-inspector ó comandante todas las contratas pendientes y demas documentos que pueda convenir ecsistan en las oficinas del cuerpo.

68.

Si en algun espediente que corresponda al ramo de artillería, estuviere comprehendido algun asunto perteneciente à distinto ramo, ú que por otro motivo convenga à mi real servicio que ecsista original en las oficinas generales de mi real hacienda, no se entregará; pero se franqueará siempre que el

cuerpo lo necesitare en calidad de volverlo, sin que para ello se ocupen las respectivas superioridades, pues bastarà que lo pida el comandante del parage al ministro ú oficial real del mismo destino. Pero si necesitare copia íntegra ó parcial del espediente, la solicitará el sub-inspector del intendente ó ministro principal de hacienda, que harà se le entregue.

69.

Todos los espresadós documentos se archivarán en los puntos donde tenga por conveniente el sub-inspector, precedido informe de la junta principal; y el comisario de artillería conservarà una noticia para saber donde ecsiste cada espediente.

70.

Como la base fundamental de este nuevo arreglo es la esacta formacion de los inventarios de la artillería, montages, carruages, armas, municiones, instrumentes y demas efectos que ecsisten con especificacion de lo que hay en las clases de nuevo, de servicio é inútil, se procederà desde luego à su ejecucion, nombrando oficiales del cuerpo de competente aptitud, que detallando con inteligencia estas clases à psesencia de los guarda-almacenes que hayan de recibirlos, y con la intervencion de los comisarios, queden hechos cargo, y responsables de las ecsistencias que resulten por dichos inventarios; pero si en algun parage no hubiere ninguno que por parte del cuerpo verifique la espresada intervencion, la actuarà el sargento mayor de la plaza ó el que ejerza sus funciones, presenciando personalmente esta operacion. Lo mismo se practicarà en todos los casos en que sea precisa la formacion de nuevos inventarios con reconocimiento.

71.

Cuando en los inventarios se encontraren efectos sobrantes nunca se considerarán à beneficio de los guarda-almacenes, sino que se aumentarán en las ecsistencias y cargo, pues tales diferencias solo manifiestan poca esactitud en la cuenta y razon, y de ningun modo créditos del guarda-almacen; si faltaren efectos, se graduarà por la junta económica su valor, que se

cobrará del guarda-almacen siempre que no acredite su legítima salida ó consumo.

72.

De los primeros inventarios que han de hacerse para empezar el nuevo arreglo, se sacarán cinco ejemplares, de los cuales se pasaran dos al virey ó comandante general del distrito, uno al gefe jeneral de mi real cuerpo de artillería, otro se archivará en la sub-inspeccion ó comandancia del departamento, y el restante en la comisaría del mismo, areglados y autorizados segun el formulario número 9.

73.

Del mismo modo se formarán los inventarios que deban hacerse para las entregas de unos guarda-almacenes à otros, asistiendo los dos ó sus apoderados: de estos inventarios se harán cuatro ejemplares, uno para el comandante de artillería, dos para los dos guarda-almacenes, y el restante para la comisaría; à continuacion de todos cuatro se pondrá el recibo general del guarda-almacen entrante.

74.

Ademas de los inventarios referidos debe formarse igualmente una relacion general que comprehenda los mismos efectos que aquellos, la cual quedarà para el uso ordinario de los almacenes, segun se demuestra en el formulario número 10, siendo el 11 para los libros maestros ó de registros.

75.

Como por la distancia de mis dominios de Indias no pueden ocupar sus destinos los sugetos en quienes se proveen los empleos de guarda-almacenes con la brevedad que se necesita, y es indispensable que llene el hueco un interino; à fin de que no se grave mi real hacienda con los gastos del inventario que sería preciso hacerle, se observará la pràctica establecida de que todo guarda-almacen en las Américas presente sus fianzas; debiendo al mismo tiempo en lo sucesivo determinar y señalar un substituto, que, en el caso de su muerte, ascenso ó comision,

ejerza sus funciones bajo la misma fianza, sin necesidad de nuevo inventario: si el guarda-almacen tiene fiador, será este á quien corresponde nombrar al interino en iguales términos. Estos substitutos disfrutarán el mismo sueldo y fuero que los propietarios mientras sirvan las interinidades.

76.

La junta principal del departamento graduará el importe de las fianzas de que trata el artículo anterior, con proporcion á las que dan los oficiales reales en los mismos destinos, segun los efectos y caudales que tengan á su cuidado.

77.

Siempre que falte un comisario de artillería, hará sus funciones interinamente el guarda-almacen ordinario que esté destinado en el mismo parage; pero si el sub-inspector tuviere por conveniente nombrar otro de la misma clase ecsistente en el departamento, podrá hacerlo, oyendo antes á la junta principal: en uno y otro caso el substituto ejercerá las funciones del guarda-almacen, bajo la responsabilidad de sus fianzas, sin gravar mi real hacienda con gastos de inventarios y entrega, y el citado jefe del cuerpo solicitará del virey y capitan general las correspondientes órdenes para la marcha del guarda-almacen, y el pago de sus haberes, como comisario de artillería efectivo mientras sirva su comision.

78.

Si la junta principal ó particular del destino tuviere motivo para sospechar que han desmerecido notablemente las fincas que puedan haberse hipotecado en las fianzas, deberá obligar á los guarda-almacenes á que las renueven, representandolo al sub-inspector comandante del departamento.

79.

Teniendo en consideradion que no todos los guarda-almacenes hallarán fiador con la prontitud que conviene, para que entren sin demora á servir sus empleos, se les pondrá en posecion de ellos luego que lleguen á sus destinos; pero se

les retendrà y depositará en la caja del cuerpo mensualmente la tercera parte del sueldo, hasta completar la cantidad de que deben dar fianza, la cual se les devolverà luego que presenten fiador abonado.

80.

En el caso que espresa el artículo anterior de sufrir el guarda almacen el descuento, deberà nombrar un substituto que, bajo su responsabilidad, supla su falta en los casos de muerte, ascenso ó comision, en la misma conformidad que se ha prevenido en el artículo 75 para cuando presentase el guarda-almacen por fianza fincas propias.

81.

Aunque no se establece la formacion de un inventario con los reconocimientos que ecsige sino es en los casos prevenidos, para escusar los gastos que motiva podrà el sub-inspector ò comandante del departamento mandar se haga siempre que, oìda antes la junta principal, lo tuviere por conveniente; y ademas el comandante de artillería de cada puesto, y los directores de maestranzas ó fábricas deberán reconocer con frecuencia las verdaderas ecsistencias y el estado de servicio de los efectos mas espuestos à deterioros y estravíos.

82.

Debiendo los gobernadores de las plazas tener conocimiento del estado de servicio en que se halla la artillería, sus municiones, montages y demas pertrechos, haràn en el mes de enero de cada año un reconocimiento de los almacenes, acompañados del comandante de artillería, y del comisario del cuerpo, ó del que ejerza sus funciones: si fuere indispensable remover algunos efectos para ecsaminar los de mas fàcil deterioro, se ejecutará; pero con atencion à no causar gastos repetidos é infructuosos á mi real hacienda: cuando de este ecsámen resultase hacer falta alguna cosa para la defensa, lo manifestarán fundadamente, proponiendo los medios de remplazo al virey ó comandante general, y al sub-inspector, el gobernador y comandante de artillería respectivamente.

83.

Cuando en los reconocimientos anuales resulten algunos efectos inùtiles, que por no tener otra aplicacion convenga desechar ó vender para desembarazar los almacenes, y evitar que su deterioro perjudique à los demas, se separaràn, y se valuaràn por maestros perítos si no los hubiere del cuerpo, concurriendo el comisario, el oficial del detall, ú otro en su falta, y el guarda-almacen; si no ecsistieren en el parage todos estos individuos, se remplazarán con otros, y no habiendolos, concurrirán los que hubiere, y firmaràn la relacion. Esta se remitirá al sub-inspector, que la pasarà á la junta principal para que la ecsamine é informe; y en vista de todo resolverà lo que tenga por mas conveniente à mi servicio: si se determinare la venta ò quema, se ejecutarà siempre que el avaluo de los efectos no llegare à la cantidad de mil pesos; pero alcanzando à esta suma, se pasarà el espediente al jefe general del distrito, para que no hallando justo reparo, decrete la venta ò quema de ellos si absolutamente no fueren efectos vendibles.

84.

La venta se hará en pùblica subasta anunciandose al público con anterioridad de ocho dias, y espresion de clases, pesos y medidas, avaluos y demas que convenga para gobierno de los postores, lo que se verificarà fijando carteles en los parages acostumbrados y en la puerta del almacen. Las quemas se harán tambien en público; y tanto estas como las ventas constaràn por relaciones, que firmarán los mismos individuos, que deben hacerlo segun se ha prevenido en las de efectos.

85.

Se sacaràn copias de las citadas relaciones; y firmadas por los mismos, se remitiràn al sub-inspector. en ellas se anotará que el importe de la venta ha entrado en la caja del cuerpo para los gastos de artillería. El formulario 12 serservirà de pauta para todas estàs relaciones.

86.

Al fin de cada año formarán los guarda-almacenes las

cuentas de la artillería y efectos que hayan estado à su cargo, con arreglo al formulario número 13; y acompañadas de los documentos originales, las presentarán á la junta económica particular, si la hubiere en el parage, cuyo presidente, despues de reconocidas en la dicha junta, las remitirá con su informe al sub-inspector ó comandante del departamento, para que oída la junta principal determine lo que estime por conveniente. Si en el parage no hubiere junta particular, presentarà el guarda-almacen la cuenta al comandante de artillería, quien la reconocerà, y remitirá con su informe al sub-inspector.

87.

Cada seis meses formarán los guarda-almacenes, como pagadores, las cuentas de caudales conforme se manifiesta en el número 14, incluyendo en ellas los documentos originales de cargo y data, y acompañando en el último semestre la general de todo el año arreglada al número 15 Estas cuentas seguirán los mismos trámites prevenidos para las de efectos.

88.

Aprobadas las cuentas espedirá la junta principal los correspondientes finiquitos à los interesados conforme à los formularios números 16 y 17; en el concepto de que todas ellas deben quedar archivadas y canceladas en la misma junta.

89.

Para que el ecsámen de las primeras cuentas de caudales y efectos pueda hacerse por la junta principal del departamento con la comprobacion que se necesita pasarán los ministros de mi real hacienda al sub-inspector ó comandante una noticia del resultado que hayan tenido las últimas dadas por los guarda-almacenes, bajo el sistema anterior á este reglamento.

90.

En el mes de enero de cada año pasarán los intendentes ó ministros de mi real hacienda à los sub-inspectores ó co-

mandantes de departamento una noticia exacta de los caudales que se hayan entregado para gastos de artillería á los pagadores y guarda almacenes de todos los puntos de su distrito en el discurso del año anterior, bien haya sido en virtud de presupuestos aprobados, ó fuera de ellos, cuyas noticias servirán de comprobante al ecsámen de las cuentas en las juntas económicas.

91.

Formalizados los finiquitos de cuentas de caudales en cada departamento, se estenderá al fin de cada año un resúmen ó estado general igual al formulario número 18; se harán de él tres ejemplares: el uno quedará en dicha junta, otro se pasará al virey ó capitan general, y el tercero se dirigirá al jefe general del cuerpo, acompañado de otro que manifieste las armas y municiones que han tenido entrada y salida en los almacenes del departamento, segun el formulario número 19. El comisario deberá formar los dos estados; y aprobados por la junta, el primero lo firmarán sus vocales.

92.

Como la distancia de los puntos de un mismo departamento á la capital, y las circunstancias particulares pueden producir demoras que no sea posible calcular, y por consiguiente fijar una época general para la rendicion de las cuentas, será del cargo de la junta principal proponer al sub-inspector los límites en que deban presentarse las de cada destino; y dicho jefe los señalará en inteligencia de que en fin de cada año deben estar indispensablemente solventes y finiquitadas las del último anterior; y si alguno de los guarda-almacenes pagadores faltase á su presentacion en el tiempo señalado se le suspenderá de su empleo, dando parte al jefe general del cuerpo para la providencia que convenga.

De las contratas.

93.

Cuando convenga hacer algunas compras por mayor para los acopios de materiales, ó cuando ocurran transportes de

artillería y efectos por mar ó tierra, bien sea en consecuencia de mis reales órdenes, las de los vireyes ó capitanes generales, ó por disposicion de los sub-inspectores ó comandantes de departamento para los surtidos de las maestranzas y plazas de su comprehencion, los directores ó comandantes á que pertenezcan formarán la correspondiente relacion en que se esplique con claridad las dimensiones, calidades y demas circunstancias que deban concurrir en cada especie, la que presentada en junta económica servirá de fundamento para acordar las condiciones mas adaptables á las circunstancias del pais en que haya de celebrarse la contrata; teniendo presente no incluir artículo alguno á favor del asiento que sea gravoso á mi real hacienda, á los pueblos ni sus vecinos ó moradores; en inteligencia de que los contratistas de cualquiera cosa que lo sean quedarán sujetos al fuero de artillería por lo relativo al cumplimiento de sus contratas, y que en punto á estado y calidad de los efectos, se ha de estar precisamente y sin recurso alguno al dictámen de la brigada ú oficial que se comisione para el reconocimiento y prueba; cuya circunstancia se espresará en el papel de condiciones de toda contrata para que los contratistas procuren cumplir esactamente, viendo que los efectos no han de recibirse, si el facultativo no los halla de toda calidad.

94.

Estendido el papel de condiciones, que firmarán los vocales de la junta, se sacarán copias certificadas por el secretario, arreglandose al formulario número 20, las cuales se fijarán en los parages públicos de la capital ó pueblos, que segun la entidad y circunstancias del asiento considere la junta conveniente, en cuyo caso oficiarán los comisarios con los de los otros destinos, y donde no hubiere, lo harán los comandantes, remitiendo los ejemplares que crean necesarios para el efecto.

95.

Todos los postores por sí ó sus apoderados presentarán los pliegos de condiciones á la junta económica particular en el término prefijado por los carteles, la cual ecsaminará y

dirigirá los que fueren admisibles al comandante del departamento, y este à la junta principal para que los ecsamine é informe: si en vista de todo los hallare arreglados el referido jefe, los devolverà á la junta económica para que verifique el remate segun estilo.

96.

Concluido este en el mejor postor á favor de mi real hacienda, se formalizaràn por ante el escribano de artillería el documento del contrato y el de la fianza que deben presentar los asentistas, segun lo estipulado en las condiciones, á satisfaccion de la junta económica. El contratista y vocales firmaràn este documento que quedarà archivado en la junta para cumplimiento de la contrata, y de todo se sacarà una copia certificada por el secretario, y se dirigirà à la del departamento para su conocimiento, y otra igual se entregará al asentista para que quede en posecion de verificarla; en el concepto de que si ocurriesen diligencias judiciales, deben verificarse por el juzgado del cuerpo.

97.

Debiendo remitirse de la Península à mis dominios de Indias todos los pertrechos de artillería. y demas efectos que no pueden ó no conviene construir en ellos, prohibo valerse de contratas particulares para introducir efectos de artillería de colonias estrangeras, pero si en un caso estraordinario y urgente fuere indispensable tomar este partido, lo representarà el subinspector al viney ó capitan general, quien hallando fundadas las razones en que apoya esta solicitud, permitirà se pase à celebrar contrata bajo el método y formalidades prevenidas en este reglamento, dandome cuenta de las causas que han motivado esta estraordinaria providencia.

98.

Para evitar la introduccion de efectos de guerra de que trata el artículo anterior, y que la necesidad no obligue à permitirla, tendrà mucho cuidado la junta superior del cuerpo de representar al jefe general las peticiones que se hayan hecho de los departamentos, las providencias que conviene tomar, y

las que habiendose dado, no se han cumplido, á fin de remover todo obstáculo que pueda ocasionar el retardo de las remesas pendientes.

99.

Los jueces de arribadas que tengan efectos de guerra para remitir á Indias, deberán pasar en el último dia de cada mes al jefe general de artillería una noticia de los que en él se han remitido, y de los que ecsistan sin remitir, espresando los motivos de la demora, y los medios mas ejecutivos y económicos para verificar la remesa.

100.

Los buques de mi real armada y correos deberán llevar los referidos efectos con preferencia á otros; y los jueces de arribadas pasarán oportunamente los oficios correspondientes; y si no se verificare el embarco, darán cuenta al jefe general de artillería.

101.

Todos los que hayan de concurrir con sus providencias á que tengan efecto las remesas de pertrechos y demas efectos de artillería, quedarán responsables de cualquier retardo que pueda dimanar de la falta de las diligencias que sea de su incumbencia el practicar, para la mas pronta remision de cuantos efectos de guerra se destinen á mis dominios de Indias.

102.

Siendo arriesgado y costoso hacer remesas de pólvora desde la Península á mis dominios de Indias, para evitarlo en cuanto sea posible los sub-inspectores y comandantes de departamento, con presencia de las fábricas que hay establecidas en dichos dominios, ya esten bajo la direccion del cuerpo ó de mi real hacienca, harán presente á sus respectivos vireyes y capitanes generales cuando y de donde conviene hacer conducir pólvora para completar las dotaciones, procurando convinar la economía con la seguridad y prontitud del servicio y arreglandose para su admision y pruebas á los principios establecidos en la Península, ó que en lo sucesivo se establecieren.

Obligaciones de los Comisarios de Guerra de Artillería.

103.

Los comisarios de artillería desempeñarán con la mayor puntualidad y esactitud todas las obligaciones que à su empleo se señalan en este reglamento, procurando siempre el proporcionar con sus conocimientos y aplicacion todas las ventajas posibles de economía en favor de mi real erario, y el debido órden en la cuenta y razon, todo sin perjuicio de mi real servicio.

104.

Serà privativo de los comisarios de artilleria pasar las revistas mensuales á los oficiales, tropa, obreros de maestranza, individuos de cuenta y razon, y cualesquiera otros empleados dependientes del cuerpo bajo las formalidades y demas prevenido en el primer reglamento.

105.

Tambien serán privativas de los espresados comisarios las revistas de embarco, y ajustes de flete de la tropa, é individuos del cuerpo de artillería, debiendose abonar por mi real hacienda el importe de estos, mediante los documentos justificativos autorizados por dichos comisarios.

106.

Será de la obligacion de los comisarios de artillería el asistir á los reconocimientos y pruebas de toda clase de armas, municiones y efectos: no tendrá voto en lo facultativo; pero serà de su cargo el estender los procesos verbales, ó documentos que se determinen por los oficiales ò brigadas que entiendan en estas comisiones, y sacaràn de ellas los traslados que sean necesarios, reservandose uno para que conste en su oficio.

107.

De las entradas de caudales que se hagan en las cajas de artillería, bien sean procedentes de libramientos de tesorerías, venta de efectos ú otras procedencias, dará cuenta al fin de cada mes el comisario, ó en su defecto el guarda-almacen, à la junta económica y à la del departamento, con arreglo à los formularios

21 y 22, teniendo presente que este último servirá únicamente para gobierno interior de la caja en las salidas que se hagan de ella.

108.

Los comisarios llevarán cuenta de todos los gastos que vayan ocurriendo en las maestranzas y plazas en que estan destinados, siendo de su obligacion dar noticia de todo no solo à las juntas econòmicas sino à los comandantes, directores y subdirectores cuando la necesiten.

109.

Intervendràn en el recibo de materiales y géneros que se hayan comprado, despues de verificada la aprobacion de su calidad, que corresponde à los oficiales del cuerpo de artillería. Lo propio ejecutarán con la relacion de los trabajos que se hayan hecho durante los dos meses anteriores en los destinos donde hubiere maestranza, la cual formarà el guarda-almacen mediante las noticias que le dé el maestro mayor de montages, ó el que ejerza sus funciones, en consecuencia de los partes que habrá reunido de cada taller, con arreglo al formulario número 23; y estas relaciones se las pasarà el director al sub-inspector del departamento.

110.

Serà de su inspeccion tener conocimiento de la ecsistencia de obreros y peones que se empleen en las maestranzas, plazas y cualquier otro trabajo de artillería, sin distraerlos de sus labores; y si advirtiese algunas faltas, por las que deban hacerse descuentos, dispondrá se ejecuten con proporcion à las horas que hayan faltado, y al valor de los instrumentos que para sus oficios se les entreguen, siempre que no respondan de ellos.

111.

Como el jornal de los trabajadores accidentales serà variable segun su ejercicio y habilidad, arreglarà los pagos al tanto prefijado por los directores de maestranza ó comandantes de artillería de la plaza.

112.

Los comisarios tendràn particular cuidado de que los guarda-

almacenes rindan sus cuentas de caudales y efectos en los tiempos prefijados por la junta del departamento, à fin de que puedan quedar finiquitadas en la época determinada en el artículo 92; à cuyo efecto en el reconocimiento que deben hacer de ellas ecsaminarán si estan formadas, y los documentos que las fundan, con arreglo á los formularios prescritos en este reglamento.

113.

A la tropa de artillería ó cualquiera otra que se emplee en los trabajos del ramo dentro ó fuera de almacenes, se dará diariamente sobre su prest la gratificacion que se prefije por los sub-inspectores á propuesta de la junta principal del departamento, con atencion á las circunstancias de cada destino, faenas en que pueda ocuparse, y proporcion con lo que la ordenanza general previene para la Península. Los sub-inspectores ó comandantes darán cuenta al gefe general del cuerpo con las razones en que se fundan, para que en vista de lo que esponga sobre el particular, la junta superior determine para cada departamento de Indias lo mas conveniente y económico en beneficio de mi real servicio.

114.

Cuando en algun destino no hubiere suficiente tropa de artillería para los trabajos del ramo, corresponde à los gobernadores ó comandantes de armas facilitar el número que se solicite de soldados de la guarnicion por los comandantes, jefes ó dependientes de artillería.

115.

Los comisarios de artillería pasarán con su cónstame é informe à los sub-inspectores ó comandantes de artillería, cada tres años las hojas de servicio de todos los empleados en la cuenta y razon, semejantes en su forma á las de la oficialidad, firmadas por el interesado; y los sub-inspectores ó comandantes del cuerpo en los departamentos pondrán al pié de cada una su informe particular, y si consideran arreglados los del comisario, con cuyos requisitos las dirigirán duplicadas al jefe general del cuerpo.

116.

Por las relaciones mensuales de entradas y salidas de efectos en los almacenes, de que deberán llevar los comisarios sus asientos particulares con toda claridad arregladas al formulario número 24, se comprobarán los estados de ecsistencia que cada seis meses han de formar y presentar los guarda-almacenes, sirviendo igualmente los dichos asientos para poder dar con esactitud las noticias que sobre ecsistencias les pidan los subinspectores, comandantes ó juntas económicas.

117.

Siempre que se dieren algunos efectos por inútiles, ó pasasen de una clase á otra, ha de proceder el reconocimiento de un oficial de artillería, el que dará la correspondiente certificacion; pero si hubiere alguna partida de data por consumo de efectos, de los cuales resulte un nuevo cargo en otro género á los guarda-almacenes cuidarán los comisarios de que queden formados en sus asientos y cuentas respectivas.

118.

Cuando hayan de conducirse efectos de artillería de un destino á otro por mar ó tierra, estenderán la guía para los conductores en los términos que se presenta en el formulario número 25; dirigirán una copia al comisario ó guarda-almacen del destino adonde se remitan, ecsigiendo un recibo provisional del conductor, para que queden asegurados mis reales intereses en el ínterin que se tiene la responsiva, el que se devolverá luego que haya verificado la entrega segun contrata: para el mas fácil manejo y transporte de los efectos se arreglarán los empaques al peso y volúmen que proporcionen la posible comodidad en la conduccion, y se marcarán ó numerarán de modo, que se reconozcan fácilmente. El formulario número 26 es para los recibos provisionales de los conductores, y el 27 para el que han de dar los guarda-almacenes cuando reciban algunos efectos.

119.

Cada año por fin de diciembre formarán los comisarios una relacion de todos los individuos de cuenta y razon del departa-

mento, con espresion de los destinos y sueldos que gozan segun el formulario número 28, la que entregarán á los sub-inspectores, para que con su V. B. la remitan al jefe general del cuerpo.

120.

Como por este reglamento las dos clases de comisarios quedan caracterizadas en mis dominios de Indias en la clase de ministros principales de mi real hacienda por lo que pertenece al ramo de artillería, deberán tener entendido que han de responder de los perjuicios que á ella resulten por su descuido, é igualmente del atraso en las cuentas de caudales y efectos de los guarda-almacenes, como inmediatos jefes que son de ellos en sus respectivos destinos.

121.

Siempre que muera alguno de los comisarios, nombrará el comandante de artillería del parage un oficial del cuerpo, que con intervencion de la viuda ú otro interesado recoja y cierre todos sus papeles de oficio para entregarlos al sucesor: si no hubiere otro oficial, lo hará el comandante mismo; y si no hay quien represente al difunto, nombrará de oficio la persona que juzgue mas del caso. Si no hubiere comandante del cuerpo, parcticara las mismas diligencias el de las armas.

Obligaciones de los Guarda-Almacenes.

122.

Los guarda-almacenes cumplirán todo lo prevenido en los artículos anteriores que tiene relacion con su empleo.

123.

Siendo los inmediatos responsables de la artillería y efectos que esten á su cargo, llevarán y darán con esactitud y claridad la cuenta y razon de ellos; cuidarán de su buena conservacion; asistirán con puntualidad á los almacenes; darán parte de las faltas que noten, y de lo que por inútil deba venderse.

124.

Por las particulares circunstancias que concurren en los de-

partamentos de artillería de mis dominios de Indias y Canarias, los guarda-almacenes ejercerán generalmente las funciones de pagadores de todos los gastos que ocurran: para la formacion de las cuentas, tanto de efectos como de caudales y documentos que las funden, se arreglarán á los formularios de ellas que van al fin de este reglamento.

125.

Pasarán lista al tiempo de entrar à los trabajos de las maestranzas á los obreros, peones y jornaleros que concurran diariamente, dando una relacion al oficial del detall y otra al comisario, especificando en ellas las faltas de asistencia para que en su vista se les haga por el comisario el respectivo descuento.

126.

A la entrega de los materiales ò efectos comprados, ó sacados de los almacenes para las labores de los talleres, deberá preceder la papeleta del sargento de maestranza, con el conocimiento del oficial del detall, é intervencion del comisario.

127.

Al fin de cada semana formarán los guarda-almacenes una relacion, en que se incluyan no solo los jornales de los operarios y trabajadores, sino tambien los gastos de pequeñas compras, con espresion del número, peso, medida y calidad, segun de las clases que sean, acreditados por las papeletas que espresa el artículo anterior, y con la distincion y formalidades que se manifiestan en los formularios números 29 y 30, para que en estos términos les sirva de legítima data.

128.

Por estas relaciones asi autorizadas, y los pagamentos que con iguales formalidades se hayan hecho en las cajas á presencia de los encargados de las llaves, formarán sus cuentas semestres de caudales, acompañando originales dichos documentos al comisario, para que comprobadas por sus asientos se dirijan à la junta del departamento.

129.

Se prohibe que los guarda-almacenes perciban interés alguno por lo que distribuyen como pagadores, bajo pretesto de agencias, quiebras de moneda ú otro semejante; pues deben entregar á cada uno personalmente las cantidades que les correspondan íntegras: siempre que conste ha contravenido alguno á esta prohibicion, dispondrán los jefes que satisfaga con su sueldo lo que injustamente ha ecsigido, y aun se le separará del empleo segun las circunstancias del hecho.

130.

Cada mes pasarán al comisario una relacion de los consumos que haya habido en el anterior de géneros, pertrechos y municiones, para que pueda formar la general que ha de dirigirse al sub-inspector, quedando los originales en su oficina, para las comprobaciones de las cuentas, conforme á los formularios números 31 y 32.

131.

Los guarda-almacenes, como todos los demas empleados en el ramo de cuenta y razon de artillería, deben tener presente que en su carrera el mérito dependerá de su celo, pureza y esacto desempeño de las funciones que á cada uno se señalan en este reglamento y ordenanza general del cuerpo.

132.

Ultimamente, si ocurriere algun caso no prevenido en estos dos reglamentos, ni en los catorce que componen la ordenanza de España los sub inspectores y comandantes de departamento consultarán á la junta principal, y oído su dictámen resolverán y ejecutarán lo que tengan por conveniente, dando cuenta al jefe general del cuerpo cuando la materia sea de gravedad; pues siendo leve, podrá resolver por sí el sub-inspector ó comandante, como inmediato jefe, á quien confio las interesantes obligaciones de un empleo de tanta consideracion en el vasto é importante ramo de artillería.

N.º 1.º

Formulario del presupuesto de caudales.

Real Maestranza de Artillería del Departamento de tal parte.

Presupuesto de caudales. Meses de tal, tal, etc. de tal año.

Presupuesto que yo D. F. de T., comisario de artillería, formo de los caudales que son necesarios en los seis espresados meses para los gastos que ocasionarán las labores de esta maestranza en jornales, gratificaciones, compras particulares, conducciones por mar y tierra, embarcos, desembarcos, y otros; todo con presencia de las órdenes, noticias y càlculos que se me han pasado por tal y tal, cuyos documentos acompañan á este presupuesto.

	Ps.	Rs.	Mrs.
Por los jornales de obreros accidentales en la carpintería, carretería, tonelería, cerrajería, herrería etc., segun la relacion ó cálculo número 1.º		»	
Para salarios y jornales de escribientes de número y eventuales, peones de confianza etc. segun la relacion ó càlculo núm. 2.º		»	
Para instrumentos y clavazon de las especies que no ecsisten y se necesitan etc. segun la relacion ò càlculo número 3.º . .		»	
Para satisfacer los fletes à los barcos que conduciràn fusiles etc., sus desembarcos, acarretos y demas gastos que causaràn etc. segun la relacion ó càlculo número 4.º		»	
Total.		»	

Por este órden se continuarà el presupuesto de los demas artículos de gastos que hayan de hacerse, especificando con toda distincion y claridad los que sean, segun las diferentes especies que á cada fábrica ó destino correspondan —Fecha.

Firma del Comisario.

La junta económica del departamento (ó de la fábrica si lo fuese) ha ecsaminado el antecedente presupuesto, y lo halla arreglado y conforme.—Fecha.

Firma de los Vocales.

NOTA:—En los puntos en que no hay comisario de artillería se formará este presupuesto por el guarda-almacen, y con el V. B. del oficial comandante del cuerpo y en falta de este del militar, se pasará al comisario de artillería para su ecsamen y el de la junta del departamento.

N.º 2.º

Formulario del resumen general de todos los presupuestos del Departamento.

Departamento de artillería de tal parte. *Meses de tal, tal etc. de tal año.*

Resúmen general de los tantos adjuntos presupuestos de caudales que son necesarios para la continuacion de los trabajos de esta maestranza de artillería, fábricas y plazas de la comprehencion del departamento en los meses de tal, y tal etc. de este año.

	Ps.	Rs.
Total importe del presupuesto correspondiente á la maestranza de artillería de este departamento, señalada con el número 1.º		»
Id. de la fábrica de tal parte con el número 2.º		»
Id. de la plaza de tal parte con el número 3.º		»
Id. del presidio de tal parte con el número 4.º		»
Total		»

Firma del Comisario.

N.º 3.º

Formulario de la Libreta que debe llevar el Pagador á Tesorería, foliada y rubricada.

Libreta de asientos del caudal que recibe el pagador que es ó fuere de la maestranza etc. para las labores de ella, y en virtud de las órdenes superiores comunicadas al intento.

Mes de tal de tal año.

	Ps.	Rs.	Mrs.
En 20, ó cuando sea de dicho mes y año, saca de esta tesorería de mi cargo el pagador de artillería D. N. tantos reales por tal razon, de que dejó recibo de igual fecha, intervenido por el comisario D. N., ó con el V. B.		»	

Firma del Tesorero.

Y asi seguidamente los demas asientos encabezados los meses.

En esta libreta no hay que hacer liquidacion formal, es decir, con todas las firmas de los encargados de la caja; porque no tiene otro objeto, que el de justificar el pagador que la cantidad que lleva á la caja es la misma que sacó de tesorería.

Nota:—Al tiempo de hacerse la introduccion se presentará por el pagador á los encargados de la caja esta libreta, á fin de que queden asegurados ser la cantidad que deposita la misma que ha percibido.

N.º 4.º

Formulario de un pago hecho por separado, pero que se une á la relacion semanal.

A D. F. de T. Pagador de esta Maestranza.

De los caudales que estan á cargo de V. relativos á la Pagaduría de esta maestranza, se servirá V entregar á D. F. de T.

vecino del lugar de tal, cuatrocientos noventa y cuatro reales y diez y seis maravedis, importe de ciento cuarenta y una arobas y siete libras de carbon de pino que ha entregado para las fraguas, al respecto de tres reales y medio cada arroba.—Fecha.

Firma del Comisario.

Son 494 rs. 16 mrs.

Recibí la cantidad que arriba se espresa, y por no saber firmar lo hizo á mi ruego un testigo; y para que conste lo firmo.—Fecha ut supra.

Con mi conocimiento.
Firma del Oficial del Detall.

N.o 5.°

Formulario del libro que ha de haber en caja foliado, y que deberán tener los tres encargados de las llaves.

Libro maestro del caudal que entra y sale de caja para las atenciones del ramo de maestranza, y demas anecsas á ella, el cual tiene principio desde el nuevo establecimiento de cuenta y razon de artillería en estos dominios de América, y con la debida distincion es como sigue.

Ps. Rs. Entradas	*Mes de tal de tal año.*	Ps. Rs. Salidas.
	En tantos de dicho mes y año introdujo en caja el pagador de maestranza D. N. tantos pesos que recibió en este dia del tesorero de etc. D. N. por la razon que sea, es decir, estractar el documento « de entrada. . . . . »	
«	*Media firma del Comisario.* *Media firma del Pagador.* *Media firma del Oficial del Detall.*	»

Ps. Rs. Entradas.		Ps. Rs. Salidas.
«	*Suma de enfrente.*	»
«	En tal dia saca de esta caja el pagador D. F. tantos pesos para satisfacer los gastos de esta semana, causados en las labores etc., de que firmó recibo, que queda depositado en dicha caja hasta la rendicion de su cuenta (a).	»
	Medias firmas.	
«	En tantos del propio mes y año entraron en esta caja tantos pesos, que entregó en ella N., importe de tantos efectos que se le vendieron con las debidas formalidades.	»
	Estractando la entrada de esta especie y se le dió resguardo con esta fecha.	
	Medias firmas como en los anteriores asientos, y asi seguidamente.	
	En todos los de este libro no ha de haber mas.	
«	En el dia tantos se pagó de la caja, y con la debida intervencion y conocimiento, tantos pesos á N., asentista ó vendedor, por esto que condujo, ó aquella que entregó, con las aprobaciones necesarias, de cuya cantidad firmò recibo que quedó en caja para la data en las cuentas à que corresponde.	»
«	En igual dia que el anterior, ó el que fuere, tuvieron entrada en esta caja tantos reales, que con calidad de reintegro, ó de la manera que sea, se recibieron de N., consiguiente à tales órdenes, y para las atenciones de tal objeto. . .	»
«		»
	Medias firmas como arriba.	

(a) Este asiento debe hacerse el dia que saque el dinero el Pagador, que serà el último de la semana anterior à lo mas, con el fin de evitar cualquiera mala versacion..

Liquidacion del primer tercio de tal año.

Ps. Rs. Entradas		Ps. Rs. Salidas.
	Quedó ecsistente en caja por fin de la cuenta vencida y aprobada en tal tiempo.	»
	Segun se reconoce por los asientos de dicho tercio de entrada de este libro importan estas .	»
	Cargo total en dicho tercio.	»

Data en el mismo.

	Por la cuenta aprobada del propio tercio, de que ecsiste copia en caja, es data	»
	Quedan ecsistentes en la caja hoy dia de la fecha.	»

Fecha y firma de los tres llaveros, y asi seguidamente la liquidacion de los demas tercios.

La data de esta liquidacion se ha de sujetar precisamente à la cuenta aprobada y no á los asientos de salidas que haya hecho el pagador ú otro, porque estas probablemente no coincidirán con el importe líquido de su data; y asi es muy verosímil que al pagador le quede algun pico sobrante, que deberá ponerlo en caja al tiempo del ajuste, y cuando saque nuevas cantidades para el siguiente tercio, pero sin retirar los recibos que tiene juntos en caja hasta que se halle aprobada la del anterior.

Puede acontecer que un pago esté pendiente de un tercio á otro, y no poderse finalizar en el que se ajusta la caja; en cuyo caso se esplica al fin de la liquidacion que ecsiste, como dinero efectivo, un crédito de buena cuenta dada á N. por el motivo que sea, procurando que à la formacion de la cuenta general del año queden solventados si es posible los gastos que esten sin formalizar.

Ps. Rs. Entradas.	*Liquidacion de tal año*	Ps. Rs. Salidas.
	Queda ecsistente por fin del año anterior. .	»
	En este año se recibieron en caja tantos pesos de vellon como se reconoce de sus asientos. .	»
	Se gastaron en los fines que manifiesta la cuenta general de dicho año, que aprobada se dirigió à la junta del departamento, y de la que ecsiste copia en caja	»
	Quedan ecsistentes para el año total.	»

Fecha y firma entera de los encargados de las llaves.

Mes de tal de tal año.

Se principió el nuevo con los tercios.

En las liquidaciones de tercios y anuales no hay necesidad de sacar al màrgen de la izquierda la cantidad que quede sobrante para sumarla con las de nueva entrada, atendido à que en cada liquidacion se ha de poner por primera partida de cargo el remanente de la anterior, como queda figurado en la liquidacion del primer tercio y de un año.

Cada uno de los tres encargados de las llaves llevarà particularmente para sí un libro semejante, que viene á ser un resúmen ó prontuario de lo que contiene el arca, no solo à fin de tener siempre à la vista una razon puntual de ella, sino tambien de poder dar las noticias que se pidan sin necesidad de abrirla, y tener este doble conocimiento en todo evento de cuenta ó robo de la caja.

N.º 6.º

Resúmen de los pagos hechos en la caja.

Real maestranza de Artillería ó Plaza de tal.

Caudales.

Tal semestre de tal año.

Resumen de los pagos hechos en este semestre, ademas de las relaciones semanales.

	Ps.	Rs.	Mrs.
Conducciones.			
Por la conduccion de tantos quintales, libras etc. de municiones de tal fábrica, satisfecha en tantos de tal, segun el documento que se incluye número 1.°			»
Compras.			
Por el importe de tantos codos de madera, al respecto de tantos reales codo, satisfechos en tantos de tal, segun el documento que se incluye número 2.°			»
Arrendamientos.			
Por el alquiler de un almacen de efectos, situado en tal parte, satisfechos en tantos de tal, segun el documento que se incluye número 3.° .			»
Asentistas.			
Por el pago de tantas y tantas libras de acero, satisfechas al asentista de este ramo Don F. de T. y consta del documento número 4.° . .			»
Total. .			»

Importan las figuradas tantas partidas la cantidad de tantos pesos. Fecha.

Firma del Pagador.

Con mi intervencion. *Firma del Comisario.*

Con mi conocimiento. *Firma del Oficial del Detall.*

Comprobado por la junta económica de esta plaza el anterior resúmen de los pagos hechos en la caja de caudales, lo halla esacto y arreglado en todas sus partes.— Fecha.

Firma del oficial del Detall. *Firma del Comisario.*

Firma del Comandante de la Plaza ó Director de Maestranza ó Fábrica.

La junta principal ha reconocido esta cuenta, y la halla conforme y justificada completamente.—Fecha.

Firma del Oficial del Detall. *Firma del Comisario de Artillería.*

Firma del Comandante. *Firma del Comisario del Departamento.*

Aprobado.

Firma del Sub-inspector ó Presidente.

N.o 7.°

Formulario de entradas y salidas de efectos que debe haber en cada almacen.

Real Almacen general del Castillo de Perote.

Libro de entradas y salidas, en que se sientan todas las que ocurren en él.

Mes.	Dias	Año de 1807.	Entradas.			Salidas.		
			Nuev	Serv.	Inút.	Nuev	Serv.	Inút.
Ener.	5	Carros baleros, procedentes de Veracruz, 10...	4	2	4	.....	.....	.....
	»	Carrosmatos, procedentes de la maestranza, 6	3	2	1	.....	.....	.....
Febr.	9	Balas de fusil de 16 en libra remitidas á Veracruz 6 quintales.....	.....	.....	.....	.....	6 qs.	.....
	Id..	Plantillas de dos pulgs. remitidas á Acapul. 60 lib	.....	.....	.....	60lb.		
Marz.	6	cartuch. de fusil con pólv. y bala de á 16 remitid. á la capital 1000	.....	.....	.....	1000		
Id...	20	Cabilla gruesa venida de Veracruz 6 quintales	6 qs.					
Id...	Id..	Planchas de 3 pulgs. remitidas á las provincias internas 40 lib.	.....	.....	.....	.....	.....	40lb

Nota: El oficial de detall, comisario y guarda-almacen, ó los que hubiere de estos empleados, rubricarán al pié de la última partida las de un mismo dia.

N.º 8.º

Formulario de las relaciones trimestres particulares de entradas y salidas de efectos de artillería.

Real almacen del Castillo de Perote.

Tres primeros meses del año 1807.

Relacion de las entradas y salidas de efectos de artillería que ha ocurrido en el referido almacen en los meses de enero, febrero y marzo de dicho año.

		Entradas.		
	Carruages.	Nuev.	de serv.	Inút.
Procedentes de Veracruz.....	Carros baleros 10.....	4	2	4
Idem de esta maestranza...	Carromatos 6.....	3	2	1
	Hierro nuevo.			
Id. de Veracruz	Cabilla gruesa 6 quintales..	6		
Remitido á las provincias internas de órden del Sr. Virey.	Planchas de tres pulgadas 40 libras.....		40	
Remitida á Veracruz.....	Cabilla gruesa 6 quintales	6		
	Municiones para Infantería y Caballería			
Idem Idem.....	Balas de fusil de 16 en libra 6 quintales.....	6		
Idem á la capital.....	Cartuchos de fusil con póltvora y bala de 16, 1000.	1000		

Castillo de Perote 31 de marzo de 1807.

Firma del Guarda-Almacen.

Con mi intervencion. *Firma del Comisario.*

Con mi conocimiento. *Firma del Oficial del Detall.*

NOTAS.

1.ª Donde solo haya guarda-almacen irá esta relacion autorizada con el V. B. del comandante de artillería, y en su defecto el del gobernador de la plaza, á quienes se exhibirá el libro de entradas y salidas para la confrontacion.

2.ª Tòdos los gèneros de entrada y salida se han de espresar en el órden demostrado; y si hubiere artillería, se ha de empezar por ella, de suerte que no ha de discrepar este metodo del de los inventarios.

3.ª Cuando las òrdenes, en virtud de las cuales se entregaren efectos, dimanen del capitan general, no es necesario decir là del comandante de artillería, porque sin esta siempre se supone no debe entregarse ninguno.

4.ª Que cuando se hagan entregas de algunos géneros á buques corsarios ha de decirse en el màrgen de la relacion si estan armados en corso y si mercancía, ó en corso solo, con estas voces: *Entregado de órden de tal jefe para el buque tal de Fulano armado en corso*, ò *armado en corso y mercancía*, remitiendo, si ya no se ha hecho, copias de las escrituras de fianza de estos interesados à la comisaría del departamento, y se dará aviso à la misma cuando se cancelen para anotarlo segun corresponde, ó reclamar en caso necesario el gènero ó su importe.

5.ª Cuando ocurra que de un cuerpo ò individuo solo se reciban ó entreguen muchas clases de efectos que correspondan por ejemplo à veinte títulos, se ha de sentar precisamente cada uno bajo el suyo, repitiendo á todos en las notas marginales, segun está demostrado, la órden del jefe (sin decir su fecha y el objeto para que se entregan); y si fuesen *inutilizados*, basta esta sola espresion; y si consumidos, la de consumidos.

6.ª Que dichas notas marginales, que su objeto es manifestar á primera vista la procedencia ó paradero de los géneros, deben ponerse siempre mirando al frente de ellos, abrazando con una llave ó raya todos los que corresponden à un individuo ó cuerpo etc.; de tal suerte, que no pueda dudarse á quien pertenezca, y que no se confundan

con dichas notas los de uno con los de otro; y para lograr esto conducirá mucho reducir la espresion á las voces mas presisas, pero sin que falten las necesarias para comprehender todo cuanto corresponde saberse en la comisaría del departamento, tanto para formar los asientos de cargos y datas con el debido conocimiento, como para estender con toda individualidad las relaciones generales, ó cualesquiera otras noticias que puedan conducir á la superioridad y demas jefes.

ENCABEZAMIENTO.

DEL INVENTARIO GENERAL.

Plaza de Tal.

Inventario general, que comprehende la artillería, montages, carruages, armas, municiones y demas efectos ecsistentes en los almacenes de esta Plaza, y fuertes de su dependencia si los hubiese etc., y ejecutado para el arreglo del nuevo plan constitutivo de cuenta y razon aprobada por S. M. ò con motivo de la promocion del guarda-almacen de la misma D. N. N. á tal empleo por real despacho de . . . . . ó por la muerte de D. N. N., y recaído en D. N. N. por otro de igual fecha (ò la que sea), con cuya asistencia de ambos y sus apoderados, y demas formalidades que previene el mencionado reglamento, se ha practicado este inventario, el cual debe servir de data en la cuenta final del primero, y de primitivo cargo y responsabilidad del segundo: si quedan los almacenes á cargo de los actuales se dirá solo, el cual debe servir de primitivo cargo para el órden de las cuentas sucesivas mientras se presenta la anterior, como está prevenido, que con espresion del estado de nuevo, de servicio é inútil en que se hallan los citados efectos es en la forma y órden siguiente:

N.o 9.°

ENCABEZAMIENTO

PARA LOS ESTADOS DE ECSISTENCIA,

Plaza de Tal,

Estado que comprehende la artillería, montages, curruages, armas municiones y demas efectos que ecsisten en los reales almacenes de esta plaza, sus murallas, baterías y fuertes dependientes de ellas, que con espresion, de lo que se halla nuevo, de servicio é inútiles es en la forma siguiente.

Cañones de bronce de calibres regulares.

	De Nuev.	Serv.	Inút.
Del calibre de à 24 de ordenanza . . .			
De à 24 recamarados ó barrefosos. . .			
De à 16 de ordenanza			
De à 12 largos			
De á 8 cortos.			
De à 8 largos.			

Cañones y culebrinas de bronce antiguos de varios calibres.

Cañones de calibre de à 43			
Idem de à 36.			
Idem de á 34.			
Idem de à 26.			
Idem de á 24.			
Idem de á 18.			
Culebrinas de á 18			
Idem de à 16			

Y demas que haya espresado con distincion las naciones de donde sean y las recámaras que tengan

Cañones de hierro.

	De Nuev.	Serv.	Inút.
Del calibre de á 36			
Del de à 30			
Del de à 12			
Del de à 8			
Y todos los demas que ecsistan con igual espresion que los antecedentes.			

Morteros de bronce.

De á 12 pulgadas de plancha			
De idem cilíndricos			
De idem cónicos			
De à 10 idem.			
Morterete de bronce para probar pólvora.			

Morteros de hierro.

De á 12 pulgadas.			
De à 9			
Y los que hubiere de esta clase			

Pedreros de bronce.

De à 16 pulgadas.			
De á 15.			
Y los que ecsisten para servicio de mar, espresando las recàmaras sueltas que hubiere.			

Pedreros de hierro.

De à 16 pulgadas.			
Y los demas que haya de otros calibres para servicio de mar.			

Obuses de bronce.

De à 8 pulgadas			
De à 6			
Y si los hubiere de otros diámetros irre-			

	De Nuev.	Serv.	Inút.
gulares de mayor ó menor, especificando en otro artículo á continuacion de este si se encontrase alguno de hierro.			
Bronces, cobres y varias piezas sueltas de estos metales.			
Buges de bronce para cureñas de batalla.			
Idem para cureñas de idem			
Idem para armones.			
Clavos de cobre para cucharas. . .			
Idem procedentes de recortaduras y cucharas inútiles			
Globos de bronce con sus tornillos y llaves de hierro			
Hojas de cobre cortadas para cucharas de los calibres que sean			
Petardos de bronce armados			
Afustes para morteros y pedreros.			
Para morteros de bronce de á 12 pulgadas de plancha.			
Para idem de idem de ordenanza con gualderas de bronce			
Idem con gualderas de hierro . .			
Y todos los demas que hubiese para estas clases y la de pedreros.			
Carros de municiones.			
Modernos para cañon de à 12 . .			
Idem para obuses de á 8			
Carros capuchinos de varas para cañones de á 12			
Carruages.			
Carros fuertes			

	Nuev.	De Serv.	inút.
Carros á la catalana cubiertos			
Idem descubiertos.			
Galeras cubiertas			
Idem descubiertas.			
Idem armadas en carros fuertes			
Carros baleros si los hubiere, con los demas que ecsistan antiguos			

Fraguas de campaña.

Se clasificarà las que hubiere modernas y antiguas.

Máquinas y efectos para mover y montar las piezas.

	Nuev.	De Serv.	inút.
Aparejos reales			
Aparejos redondos de tres piezas			
Aspas para cabrestantes			
Cabrias con dos roldanas de bronce			
Escaletas herradas			
Levas herradas			
Manivelas			
Y todas las clases de motones que haya.			
Palancas para cabrestantes			
Rodetes herrados			
Trinquibales de mulas			
Trenantes de 4 ruedas.			

Armas y utensilios para servicio de los cañones

	Nuev.	De Serv.	inút.
Atacadores enastados del calibre de à 36.			
Y todos los que hubiese de esta clase de mayor à menor			
Barrenas ó sacazoquetes enastados			
Botalanzafuegos herrados.			
Cucharas de cobre enastadas del calibre			

	De Nuev.	Serv.	Inút.
de á 36			
Cartucheras de hoja de lata para estopines.			
Escobillones enastados del calibre de á 36.			
Idem con atacador para los de á 36 .			
Punzones para agujerear cartuchos . .			
Rascadores enastados desde el calibre de á 36 hasta el último. . . .			
Armas y utensilios para servicio de morteros, pedreros y obuses.			
Atacadores enastados para morteros de á 12 pulgadas			
Idem para pedreros de á 16. . .			
Idem para obuses de á 8 pulgadas . .			
Botafuegos para morteros			
Idem las demas clases que haya . .			
Cucharas de hierro para morteros de á 12.			
Idem con rascadores para idem . .			
Escobillones enastados para morteros. .			
Palancas para conducir bombas . .			
Instrumentos para reconocer las piezas de Artillería..			
Arquitas para los instrumentos. . .			
Astas con sus viroletas y tornillos para armar las crucetas			
Cilindros, los que hubiere, con espresion de sus calibres			
Compaces de hierro			
Círculos de hierro			
Niveles con sus péndulos . . .			
Pies de rey.			
Reglas de bronce			
Sondas.			

	De Nuev	Serv.	Inút.
Tablas con diseño de cañones.			
Y las demas piezas sueltas que ecsistan correspondientes à este título			

Balas rasas de calibres regulares.

Del de à 24.			
Del de á 16.			
Del de à 12.			

Balas rasas de calibres irregulares.

Del calibre de à 36			
Del de à 30			
Y todos los demas que halla por su órden hasta el calibre de á 3 inclusive.			

Balas encadenadas y de palanqueta.

Balas encadenadas.			
Balas de palanqueta			
Las que ecsistan de estas clases, y sus calibres.			

Balas sueltas de hierro para metralla.

De á libra			
De á 12 onzas			
Se continuarán poniendo las demas por su órden; advirtiendo que las de cuarteron y dos onzas debe espresarse por quintales, y á lo último lo que hubiere en cascos de balas, bombas y granadas, tambien por peso			

Balas sueltas de plomo y metralla.

De à libra			
De à media			
De à cuarteron			
De à dos onzas			

Metralla en botes de hoja de lata, racimos y saquillos.	De Nuev.	Serv.	Inút.
Botes de hoja de lata para cañones de á 36.			
Racimos para cañones de á 36 . .			
Idem para obuses de à 8 . . .			
Saquillos para cañones del calibre de á 36 . .			
Saquillos para obuses de á 8. . .			
Bombas y granadas.			
Bombas de á 12 pulgadas con boquillas.			
Idem con asas, y sin boquillas . .			
Granadas de à 8 pulgadas . . .			
Idem de manos			
Vitolas para calibrar bombas y granadas.			
De laton para el calibre de à 36 .			
De hierro para bombas de 12 pulgadas.			
Vitolas de madera para las municiones antecedentes, y para tacos las que haya de todas estas clases por su órden y separacion.			
Cartuchos vacios de lanilla, papel ó lienzo.			
De lanilla para cañones de à 36 . .			
De lienzo para cañones de à 36 . .			
De papel para idem			
Y todos los demas que haya de estas clases por su órden. . . .			
Espoletas vacias para bombas y granadas.			
Para bombas de à 12 pulgadas . .			
Para granadas de á 8. . . .			
Para las de mano.			
Fuegos artificiales.			
Balas incendiarias para cañones de á 24.			
Camisas embreadas.			
Carcasas incendiarias para morteros de à 12.			

	De Nuev.	Serv.	Inút.
Cohetes para señales, con distincion de las líneas que sean . . .			
Espoletas cargadas para bombas de à 12 pulgadas			
Estopines incendiarios			
Polladas para morteros de à 12 . .			
Ruedas de fuego			
Truenos para cohetes			

Ingredientes para fuegos artificiales,

Agüarràs			
Azufre en caña			
Antimonio crudo			
Alquitran			
Agua resina			
Aceite de linaza			
Ambar			
Brea			

Instrumentos y utensilios par construir fuegos artificiales.

Almirreces de bronce con sus manos			
De los calibres que haya . .			
Abrazaderas de bronce para moldes de cohetes.			
De todos los diametros que haya con separacion y órden			
Idem de bronce para cargar lanzafuegos.			

Piezas sueltas de madera herrada para cureñas y carruages.

Arcones para carros de municiones			
Arquitas entre gualderas para cureñas de batalla de à 12 . . .			
Balancines para carro fuerte. .			
Cajones para carricureñas			

	De Nuev.	Serv.	inút.
Ejes para cureñas de à 24 de campaña.			
Con la misma prevencion que las anteriores, continuando con las demas piezas sueltas que ecsistan herradas por el órden alfabético.			
Piezas sueltas de madera labradas sin herrar.			
Aspas para cabrestantes. . . .			
Brancales para carros fuertes . .			
Durmientes de esplanada. . . .			
Molinetes de cabrias			
Piñas para cureñas y obuses. . .			
Rayos			
Ruedas.			
Se pondrán todas las que haya, con espresion de traseras, delanteras, y para el montage ó caruage que fueren por su órden.			
Piezas de encina y roble en el primer desbaste.			
Brancas de tijera de carro fuerte .			
Idem de fragua			
Duelas de roble y castaño para barriles.			
Ejes para cureñas de campaña . .			
Gualderas para cureñas de á 24 de campaña.			
Pinas para ruedas de campaña de á 24.			
Siguiendo las demas piezas que ecsistan de estas maderas por el órden que queda indicado.			
Piezas de álamo negro en el primer desbaste.			
Brazas para carros á la catalana . .			
Balancines			
Ejes para cureñas del calibre de á 24.			
Soleras para carro fuerte . . .			

Teleras de cabrias. . . . .
Y las demas que haya por su órden.

De nogal.

Costeros . . . . . .
Escalabornes para cajas de fusil . .
Idem para pistolas, y las demas que haya, tablones, espresando el uso à que estan destinados, y las demas piezas que haya, siguiendo el òrden citado.

De haya.

Astas para juegos de armas . . .
Idem para caballos de frisa. . .
Trozos para espoletas . . . .
Y las demas piezas que ecsistan . .

De pino.

Batientes . . . . . .
Durmientes para esplanada de cañon .
Puntales para minas . . . . .
Tablones para cureñas de marina.

De chopo.

Tablones para arcones de carros de municiones
Trozos de idem para platos y sombreros de pedreros y morteros. . .
Y las demas que ecsistan por su órden.

Alamo blanco, aliso y fresno.

Trozos de álamo blanco para escalas de asalto.
Idem para pilares de tienda . . .
Idem de asilo para idem . . .
Tablas de àlamo blanco para idem.

Maderas de Indias.	De Nuev.	De Serv.	De Inút.
Piezas de zapote para ejes . . .			
Iden de cedro para diferentes aplicaciones.			
Tablones de cedro idem . . .			
Poniendo las demas que haya por su órden alfabètico: si hubiese piezas de otras maderas, se pondran à continuacion, esplicadas como en los anteriores artículos, que hablan de ellas . .			
Plantillas de madera para cureñas, carruages y máquinas.			
Juegos de plantillas para la construccion de las piezas de que se componen las cureñas de sitio			
Idem para las de obuses . . .			
Idem para carros catalanes . . .			
Idem para afustes de morteros . .			
Y las demas que hubiere . . .			
Herrajes completos para cureñas, carruages, máquinas y piezas sueltas.			
Herrages completos para cureñas de campaña de á 24			
Agujetas para los cabrestillos . .			
Arcos para cubos			
Chapas de testera			
Cadenas para armones . . .			
Gatillos de cuadra de ejes . . .			
Especificando las demas que haya por el órden alfabético y calibres . .			
Plantillas de hierro para herrages, cureñas, carruages y máquinas para el servicio de la artillería.			
Juegos de plantillas para herrages de cureñas, carruages de sitio etc. .			

	De Nuev.	Serv.	Inút.
Idem para afustes de morteros . .			
Idem para fraguas de campaña antiguas.			
Idem para trinquivales de mulas . .			
Y los demas que hubiere por su órden.			

Cordage de cáñamo y esparto.

Betas ó maromas de cáñamo y de esparto para cabrias			
Idem para cabrestantes			
Cuerda doble de cáñamo à la mano .			
Idem flojas para sierras. . . .			
Maromas para betas de cabrias . .			
Prolongas de tantos pies para cureñas de á 12 de batalla. . . .			
Se previene que asi lo que va demostrado en este artículo como lo demas que haya se ponga por su órden con las clases y longitudes que se compongan, y su peso.			

Instrumentos para bala roja.

Armazones para fraguas. . . .			
Cucharas de hierro			
Garfios			
Tenazas curvas ó grampones. . .			

Instrumentos para echar granos.

Alicates			
Arboles de abrir roscas . . .			
Brocas.			
Compases de puntos			
Nueces de bronce con los cuchillos que tengan			

Instrumentos y utensilios de minadores.

Agujas para cargar			
Azadoncillos			

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Brújulas			
Cinceles			
Niveles de agua			
Pistoletes			
Picos de dos puntas			
Picos de punta y corte			
Serruchos			
Sacatrapos para barrenos			
Instrumentos de gastadores.			
Azadas.			
Guadañas			
Hachas de dos manos.			
Picos de dos puntas			
Instrumentos para fundir balas de plomo, y construir plomadas.			
Alicates			
Borriquetes			
Cacerolas de hierro para derretir plomo.			
Cucharas grandes para vaciar el plomo.			
Piedras con su braguero de madera para fundir.			
Plomadas			
Herramientas y utensilios para carpinteros carreteros y aserradores.			
Azuelas de dos manos			
Bancos para garlopar con tornillos. . .			
Casillos de cobre para cola			
Gramiles ó rosetes			
Sierras de percha armadas			
Toesas.			
Y por este órden cuantos instrumentos haya de estos oficios . . .			

Herramientas y utensilios para herreros y cerrageros.	Nuev.	De Serv.	Inút.
Atizadores			
Ayunques			
Fuelles para fraguas de dos mangas .			
Policanes			
Trepantes			
Y los demas instrumentos por este órden etc.			

Herramientas para armero.

Arquillos de hierro para taladros .			
Avellanas chatas			
Armadores de muelles reales. . .			
Gubias enmangadas			
Moldes para abrazaderas . . .			
Uñetas			

Herramientas y utensilios para toneleros.

Abladeras			
Azuelas de peto			
Bigornias			
Bragueros para azuelas. . . .			
Tirafondos			

Herramientas y utensilios para torneros.

Azuelas de mano armadas . . .			
Bordones de arpa.			
Barras de hierro para bancos. . .			
Bancos completos de pié . . .			

Herramientas y utensilios para linterneros.

Alicates			
Anajes de hierro			
Arcos			
Bigornias con sus bancos . . .			
Limas tablas.			
Taces de rebatir			

Herramientas y utensilios para mariscales.	De Nuev.	Serv.	Inút.
Aceales			
Bancos.			
Bigornias			
Lancetas			
Marmitas			
Unetas.			

Herramientas para guarnicioneros.

Azuelas curvas			
Agujas de coser			
Lesnas.			
Punzones			
Sacabocados			

Puentes militares portátiles para puentes de barcas.

Anclas, cada una de tanto peso . .			
Amarras de cuerda para enlazar las barcas de dos en dos, de tantos pies de largo y de tantas pasalazadas de sus estremos, y de tantas líneas de diàmetro. .			
Barcas carenadas y embreadas de madera, de tantos pies y tantas pulgadas de Paris de popa á proa, y de tantas de largo el cuerpo de ellas . . .			

Carruages para el transporte de las barcas, lanchas, utensilios y efectos.

Carros con sus cuatro ruedas, vigueta que une por dos juegos para la conduccion de las barcas			
Carros idem con sus cuatro ruedas y vigueta para conducir las lanchas del servicio de las barcas . . .			

Para puentes de pontones.

	De Nuev.	Serv.	Inút.
Anclas, una para cada dos puentes, de tanto peso cada una. . . .			
Amarras de cuerda para enlazar los pontones de dos en dos, de tantos pies de largo y tantas líneas de grueso, con sus lasos en los estremos . .			

Caruages para el transporte de los pontones, lanchas, utensilios y efectos.

Carros de cuatro ruedas, con sus brancales y teleras, en que ha de ir colocado un ponton, con toda la dotacion de viguetas, tablones, àrboles, timones, anclas, cuerdas, remos y vicheros que le corresponden.			
Idem de cuatro ruedas y vigueta para la conduccion de las lanchas del servicio de los pontones . . .			

Lanchas, utensilios, ingredientes, instrumentos y efectos correspondientes, yaplicables al servicio de ambas clases de puentes.

Amaynas			
Arboles de tantos pies de largo y tantas pulgadas de cuadratura para remontar los pontones y barcas.			
Achicadores de madera grandes .			
Cuñas de madera de varios tamaños .			
Cuchillos grandes para cortar cables .			
Escaleta con sus levas y medias levas.			

Armas para la infanteria, y piezas sueltas correspondientes á ellas.

Alabardas ò partesanas			
Bayonetas sueltas para fusiles.			

	De Nuev.	Serv.	Inút.
Cañones sueltos para idem . . .			
Llaves sueltas de fusil á la española .			
Trabucos de las clases que haya, por su órden, asi como de todo lo demas.			
Armas para la caballería, y piezas sueltas correspondientes á ellas.			
Baquetas sueltas de hierro para carabinas.			
Cajas sueltas para idem . . .			
Espadas con guarnicion de hierro, y sus vainas.			
Guarniciones sueltas de hierro nuevas para espadas			
Sables de husares.			
Vainas para espadas de caballería. .			
Municiones para la infantería y caballería.			
Balas de plomo de á 17 en libra, para fusil tantos quintales. . . .			
Idem para esmeriles			
Piedras de chispa para fusil. . .			
Idem para mosquete			
Pólvora.			
Pólvora de municion en sacos, y barriles para cañon y mortero, fábrica de tal, tantos quintales.			
Idem para fusil, fábrica de tal . .			
Y las demas clases que hubiere, con espresion de sus fábricas, calibres y empaques.			
Cartuchería cargada para la artillería de sitio y batalla.			
Cartuchos de lanilla de à 24, con tantas libras de pólvora . . .			
Idem de à 16 con tantas . . .			
Idem de à 8			

Atalages completos para ganado de tiro.	De Nuev.	Serv.	Inút.
Atalages completos de lanza para tiro de á 18 mulas			
Idem para los de á 12			
Idem para los de á 10			
Idem para los de á 6			
Idem para los de á 4			
Atalages completos para carruages de varas.			
Para carros de municion de à 4 mulas.			
Para carros à la catalana			
Para fraguas de nueva construccion de dos mulas			
Adherentes para ganado de tiro y carga.			
Albardones			
Argollas con cadena y gancho para varas.			
Alzacuerdas			
Colleras con sus mantas			
Efectos y utensilios para hornos de campaña.			
Barrederas ó limpiadores con sus hastas.			
Calderos para calentar agua.			
Hornos			
Puertas de hierro para idem.			
Efectos de parque.			
Aros de madera para toldos de carros.			
Ampollas			
Abrojos de bronce			
Arcas			
Y los demas que haya con espresion de los calibres.			

Ornamentos y efectos para capillas de campaña.	De Nuev.	Serv.	Inút.
Albas con encajes.			
Amitos.			
Juegos de corporales			
Y todos los demas que hubiere pertenecientes à este título			

Varios efectos no pertenecientes al uso de artillería.			
Bandoleras de ante			
Botines			
Cartucheras			
Espaldares			
Morriones			
Petos			

D. N. N., guarda-almacen de artillería de esta plaza, he recibido del Sr. D. N. N. (ò procedente del inventario que se ha formado ultimamente de los mismos efectos que estaban antes á mi cargo) toda la artillería, armas, municiones y demas contenido antecedentemente, de los que me hago cargo por cuenta de S. M. bajo las prevenciones que se espresan en el encabezamiento de este documento, que contiene tantas hojas: y para que se me forme el correspondiente se ha de presentar este conocimiento en el oficio del comisario de guerra de artillería de este departamento.—Fecha.

Firma del Guarda-Almacen.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

Firma del comisario de guerra ó del que ejerza sus funciones. *Firma del Oficial del Detall.*

V. B.—*Firma del comandante de artillería de la plaza ó de los subdirectores, de las fabricas segun donde sea.*

NOTAS.

1.ª Que en el ramo de puentes militares portátiles de barcas y pontones se han puesto todos los carros, materiales, instrumentos y efectos de que se necesitan para el transporte, construccion y establecimiento de cada uno completamente, con el objeto de que en las plazas en donde los hubiere se tenga toda su dotacion separada; pero advirtiendo que el maderamen, cordage, clavazon y demas efectos de que consta que tienen su lugar en los títulos peculiarmente suyos se rebajen de las respectivas cantidades de su clase que estan en ellas. En las plazas donde no hubiere mas que algunos efectos correspondientes únicamente á este ramo se pondrán bajo este título, dejando los que sean comunes á otros en donde esten puestos y deban hallarse, para que de este modo se tenga conocimiento de su particular ecsistencia, y se use de ellos como se necesite en las ocurrencias del servicio.

2.ª Toda la pòlvora, balas rasas, saleros y cartuchos comprhendidos en el título de *Cartuchería cargada para la artillería de sitio y batalla*, se rebajaràn de los totales de estos géneros puestos en los peculiares que le correspondan, para que à primera vista se sepa lo que hay de cada uno de ellos, sueltos ó combinados así.

3.ª En las plazas subalternas, castillos etc. donde los almacenes de artillería sean de corta consideracion, se arreglaràn los inventarios poniendoles únicamente los títulos de los efectos que ecsistan, y suprimiendo por consiguiente los restantes; pero tanto en estas como en todas las demas se observarà precisamente el órden de los títulos espuestos en esta fórmula, sin que por ningun motivo puedan variarse ni multiplicarse respecto de que todos los efectos que haya en los almacenes deben tener aplicacion en alguno de los articulos determinados en èl.

4.ª Que en el inventario general que se forme, y que originalmente debe ecsistir en la oficina del comisario del departamento (de que ha de tener copias esactas el oficial del detall y el guarda-almacen), se ha de poner toda la artillería filiada en los mismos términos que se ha practicado

hasta aquí, para que siempre que haya estraccion de algunas piezas de una plaza à otra segun las reales órdenes que se comuniquen, se anoten precisamente con todas sus circunstancias las que salgan, asi como se harà con las que se reciban, para poder responder con estas individuales noticias lo que sobre el asunto se preguntare. Pero para que no sean tan voluminosos los estados y relaciones que se remitan à la superioridad, é igualmente los que sirvan para el uso comun, se imprimiràn por lo que respecta à la artillería en la forma que aquí và espuesta.

5.° Para mayor claridad, y que se eviten las demoras que pudieran ocurrir en el apronto de los efectos que se pidan, ademas de las relaciones que deberà haber en cada sala ó repuesto particular de los grandes almacenes; se deberán señalar estas piezas ó repuestos con números ó letras, añadiendo en el inventario general que se tenga à la mano para el uso ordinario una cuarta casilla al márgen, con el número ó letra correspondiente, se cite en ella la pieza ó repuesto en donde ecsistan los efectos estendidos à la izquierda de él, para que á primera vista se sepa el parage donde deben encontrarse.

Ultimamente, tanto las juntas económicas como los comisarios, celaràn que los documentos de la cuenta y razon de artillería se arreglen en un todo à lo que en general y particular se prescribe en estos formularios, á fin de que se tenga la completa uniformidad, que es tan propia y debe haberla en todos los destinos y dependencias del ramo, como base fundamental del nuevo reglamento constitutivo.

N.º 10.

Formulario del libro de efectos que debe haber en cada almacen.

Real almacen general de artillería de Perote.

Prontuario en que estan apuntados todos los efectos que en

él se hallan, con espresion del estado de sus servicios, divisiones ó cuadras que los contienen.

Instrumentos de gastadores.	Nuev.	De Serv.	Inút.	N.º de la cuad.
Azadas enmangadas	14	17	21	3.º
Machetes.	300			1.º
Idem		20	19	4.º

N.º 11.

Formulario de los libros maestros de la cuenta y razon.

PLAZA DE TAL.

Cuaderno general de asientos de cargos y datas.

CARGOS.

Números.	*Indice para servir de registro á este cuaderno.*
» 1	Cañones de bronce de calibres regulares.
2	Cañones y culebrinas de idem antiguos.
3	Cañones de hierro.
4	Morteros de bronce.
5	Morteros de hierro.
6	Pedreros de bronce.
7	Obuses de bronce.
8	Bronces, cobres y varias piezas etc.
» 9	Plomo.
10	Hierro nuevo
11	Hierro viejo.
12	Acero.
» 13	Clavazon.
14	Cureñas de batalla etc. etc. etc.

Y así sucesivamente hasta concluir con tantos cuantos títulos

tiene el estado ó inventario que debe estar formado con arreglo al formulario.

El signo », puesto al màrgen de los números 1, 9 y 13, denota la alta ó baja que han tenido las clases de efectos à que corresponden, cuyo asiento se formará del modo siguiente.

Cargo n.º 1. º | Cañones de bronce de calibres regulares.

	De Nuev.	De Serv.	De Inút.
De á 24.			
Enero de 1807, procedentes de Cadiz segun documento número 2. º	6		
Marzo 15 idem, de Sevilla segun documento número 10.	8		
De á 16.			
Enero 6 de 1807, procedentes de Cadiz segun documento número 4.	10		

Cargo n.º 9. º | Plomo.

En galápagos.

Marzo 15 de 1807, procedentes (de donde sea), segun el documento núm. 8. . . . . } 20 qs. 61 lb.

Cargo n.º 13. | Clavazon.

Clavos de acero para clavar.

Artillería.

Abril 15 de 1806, construidos en la maestranza, segun documento número 9 100

Idem gabarrotes.

Abril 15 de 1805, procedentes (de donde fuere) segun documento número 9. 200

Siguiendose los asientos por este órden, análogo al inventario y estados de ecsistencia, resultará hacerse con órden y suma sencillèz la glosa de la cuenta; debiendose añadir que para formar los que ocurran en algun artículo que comprehenda muchas clases de efectos, como v. g. en *armas y útensilios para servicio de los cañones ú otro semejante*, se procurarà guardar el órden alfabético, evitando asi la confusion que no dejarìa de resultar al tiempo de la glosa, habiendo de entresacar y reunir muchas partidas de una sola clase, que estarìan esparcidas por todo el cuaderno, sin mas órden que el de fechas; y á fin de evitar el demasiado gasto de papel que se ocasionaría formando un pliego para cada letra, se podrà lograr el objeto marcando prudencialmente, por medio de una línea divisoria ò de otro modo, el blanco que, segun las mas ó menos atenciones del destino, se crea prudencialmente necesario para los asientos que en cada clase puedan ocurrir; y si el blanco no bastase para asentar todas partidas corresponcientes á él se pasarà con una llamada à otro pliego en blanco del mismo cuaderno, como se hace en los libros de cuentas.

Cuaderno general de asientos de cargos y datas.

Plaza de Tal.

Datas. Números.	Indice para servir de registro à este cuaderno.

Este índice se formará igual en todo al que queda figurado para el cuaderno de cargos.

Los asientos de las datas se harán con analogía al modelo que queda figurado para los cargos, para cuya inteligencia basta el siguiente.

Data n.º 1.º | Cañones de bronce de calibres regulares.

	De Nuev.	De Serv.	De Inút.
De á 8.			
Marzo 8 de 1806, remitidos (á donde fuere) segun documento núm. 15.	10		
De á 4.			
Marzo 8 de 1806, remitidos á tal parte, segun documento núm. 15.	11		

NOTA.

En las dependencias donde las entradas y salidas sean de corta consideracion, se podrán formar estos cuadernos en cuarto, reuniendo así à su mas fácil manejo el menor consumo de papel.

N.º 12.

Formulario que servirá para arreglar las relaciones relativas à venta y quema de efectos inútiles

Relacion de los montages, carruages y demas efectos de artillería que se han declarado por inútiles en el reconocimiento practicado en el dia tal, con las formalidades que previene el artículo tal del reglamento segundo de artillería para las Indias.

Nota 1.ª Si se han mandado vender, se añadirà lo siguiente: Se han mandado vender por la superioridad en pública subasta á favor de la real hacienda.

2.ª Si se han vendido, se añadirá en lugar de la adicion antecedente lo que sigue: Y habiendose vendido de órden superior en pública subasta á favor de la real hacienda, se han rematado en los precios y sugetos que á continuacion se espresan.

Hierro viejo.

	Núm.	Aval.	Vent.
Procedentes del desbarato de etc. tantas arrobas vendidas à N., vecino de tal parte, á tantos reales arroba.	»	»	»
Cureñas de sitio.			
Del calibre de á 24 tantas, con peso de tantas arrobas de hierro y tantas de madera, vendidas á N., vecino de tal parte, à tantos reales la arroba de hierro y tantos la de madera. . . .	»	»	»
Total	»	»	»

Importan las partidas precedentes tanto, y á este remate han asistido tal, tal y tal.—Fecha.

Firma del Guarda-Almacen.

Con mi intervencion.
Firma del Comisario.

Con mi conocimiento
Firma del Oficial del Detall.

El guarda-almacen de artillería de esta plaza entregarà à los arriba nombrados los efectos que segun esta relacion se han rematado á su favor, por ser los mejores postores, los que firmaràn su recibo á continuacion; recibirà el valor, y lo introducirá en la caja, y se firmarà al cargo correspondiente.
Fecha.

Firma del Comandante.

N., vecino de tal parte, he recibido tal y tal pieza, de que trata la partida tal de esta relacion.
Fecha.

Firma del que recibe.

Media firma del Comisario.

Media firma del Oficial del Detall.

Si las entregas se completasen en un dia, se pondrá al fin.

Con mi intervencion, que queda formado el cargo que corresponde al pagador. — Con mi conocimiento.

Firma del Comisario. — *Firma del Oficial del Detall.*

Y si las entregas se hicieren en varios dias, se pondrá lo mismo al pié de la última hecha en el dia.

N.º 13.

Formulario de la cuenta general de efectos.

Departamento de artillería de tal parte.

Plaza ó fábrica de Tal.

Cuenta general de efectos.

Desde 1.º de enero de tal año hasta fin de diciembre del mismo.

Cuenta que yo D. F. de T., guarda-almacen de artillería de esta plaza, presento à la junta econòmica con los tantos documentos del cargo y los tantos de data que la acompañan de la artillería, carruages, armas, municiones y demas pertrechos de guerra que he recibido por el inventario, hecho con fecha de tantos, autorizado con todas las formalidades que previene el nuevo reglamento, y las entradas y salidas, que han ocurrido desde tantos al tantos, previniendo que solo se hace mencion de las altas y bajas que ha habido en el precitado tiempo, cuya diferencia comparada con el estado de existencias anteriores, produce el actual que se acompaña (que debe servir de primitivo cargo para las cuentas sucesivas), que con distincion de clases en el cargo y data es como sigue:

CAÑONES Y CULEBRINAS DE BRONCE ANTIGUOS DE VARIOS CALIBRES.

Cañones de á 8.	De Nuev.	De Serv.	De Inùt.	De Nuev.	De Serv.	De Inút
Ecsistencia por el inventario	....	4	.....			
Me hago cargo de 3 que recibì por el documento nùmero 1.°	....	3	.....	....	7	....
Data no hay	....	....	....	....	....	....
Ecsistencia actual	....	....	....	....	7	....
Cañones de hierro de á 4.						
Ecsistencia por el inventario.	15	....	.....			
Me hago cargo de uno que recibí segun consta del documento nùmero 12	1	....	....	16	....	....
Data no hay	....	....	....	....	....	....
Ecsistencia actual	....	....	....	16	....	....
BRONCES, COBRES Y VARIAS PIEZAS SUELTAS DE ESTOS METALES.						
Cobre en planchas.						
De la vuelta	....	....	....	....	....	....
Ecsistencia por el inventario 36 quintales	36	....	.....	....	....	....
Me hago cargo de 12 quintales que recibì segun el documento nùm. 8.	12	....	.....	48	....	....
Doy en data 26 quintales que entregué segun los documentos 3, 8 y 24.	....	....	....	26	....	....
Ecsistencia actual	....	....	....	22	....	....

Plomo en galàpagos.	De Nuev.	Serv.	Inút.	De Nuev.	Serv.	Inút.
Ecsistencia por el inventario 3,354 quintales, 96 libras, 8 onzas.....	3354	96	8			
Me hago cargo de 12 quintales que recibí segun consta de los documentos 9 y 25....	12.....			3366	96	8
Doy en data 42 quintales, 6 libras, y 2 onzas que entreguè segun los documentos nùmeros 28 y 30.....				42	6	2
Ecsistencia actual.....				3324	90	6

BOMBAS Y GRANADAS.

Bombas de á 12 pulgadas.						
Ecsistencia por el inventario 20,011.....	20011					
Me hago cargo de 1299 que recibí por los documentos nùmeros 32, 33 y 35	1299			21310		
Doy en data 31, que entregué segun el documento nùmero 20.....				31		
Ecsistencia actual.....				21279		

Y asì continúa siguiendo el òrden del inventario.

Fecha y firma del Guarda-Almacen.

Comprobado en los cargos y datas de esta cuenta &c. &c. &c.

Firma del Comisario.

Esta cuenta compuesta de tantas hojas útiles, ha sido vista y ecsaminada por la junta económica de esta plaza, y comprobada con el cuaderno de apuntaciones diarias del oficial del detall y demas conocimientos de su referencia, y resulta estar cabal y conforme en todas sus partes.—Fecha.

Firma del Oficial del Detall. *Firma del Comisario.*

Firma del Director de la Fábrica ó Comandante de la Plaza.

La junta econòmica del departamento ha ecsaminado y comprobado esta cuenta, y la halla arreglada en todas sus partes.—Fecha.

Firma del Oficial del Detall. *Firma del Comisario de Artillería.*

Firma del Comandante. *Firma del Comisario de Guerra.*

Aprobado.

Firma del Sub-inspector Presidente.

Formulario del estado general de escistencia de efectos que debe acompañar a la cuenta general que espresa el formulario número 13.

Departamento de artillería de Plaza de

Estado general que comprehende la artillería, cureñas, montages, armas y demas efectos que resultan ecsistentes à mi cargo en los almacenes y depósitos de esta plaza, à consecuencia de la cuenta que con fecha de hoy 31 de diciembre de 1805 se acompaña y presento á la junta económica, el cual obtenida la correspondiente aprobacion debe servirme de cargo para el órden de las cuentas sucesivas que con espresion del estado de nuevo, servicio é inútil en que se hallan los citados efectos, es en la forma siguiente:

Cañones y culebrinas de bronce antiguos de varios calibres.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Cañones de á 8.		7	

Cañones de hierro.

Del calibre de à 4.		16	

Bronces, cobres y varias piezas sueltas de estos metales.

Cobre en planchas veinte y dos quintales		22	

Plomo.

En galàpagos tres mil trescientos sesenta y cuatro quintales noventa libras y seis onzas.		3364 90 6	

Bombas y granadas.

De á 12 pulgadas treinta y un mil doscientas setenta y nueve . . .		31279	

Idem irregulares.

De à 10 pulgadas y nueve líneas diez mil doscientas cincuenta y cuatro. .		10254	

Se seguiràn poniendo todas las partidas que resulten de ecsistencia.—Fecha.

Firma del Guarda-Almacen.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

Firma del Comisario. *Firma del Oficial de Artillería.* *del Detall.*

V. B. del Director de la Maestranza ó Comandante de la Plaza.

N.º 14.

Formulario de la cuenta que el pagador rinde á la caja cada seis meses.

Real Maestranza, Fundicion ó Fábrica de tal parte.

Caudales.

Cuenta perteneciente á los seis meses. Tal, tal etc. de tal año.

Cuenta de cargo y data que yo D. N., pagador de dicha real tal, doy de los caudales que á buena cuenta he recibido semanalmente para gastos de jornales, y otros mejores segun abajo se espresan.

Cargo.

	Ps.	Rs.	Mrs.
De tantos pesos que quedaron ecsistentes en mi poder por fin de tal, segun consta de la cuenta de tal tercio, que formalizada se halla en caja	»		
De tantos mil pesos y tantos reales que recibí de dicha en tantos, mediante recibo formalizado que dejé en ella.	»		
Total cargo	»		

Data.

De tantos pesos que importa la relacion adjunta número 1.°, de los jornales y gastos ocurridos en la primera semana de tal mes, que comprehenden desde el dia tantos al tantos. .	»		
	»		

	Ps.	Rs.	Mrs.
Suma del frente	»		
De tantos pesos que importa la relaccion adjunta número 2.°. de los jornales y gastos ocurridos en la segunda semana, que comprehende desde el tal al tal.	»		
Total data.	»		

Resúmen.

	Pesos.
Cargo.	»
Data	»
Quedan en mi poder	»

De modo que, segun la antecedente cuenta, resulta contra mí, y á favor de la caja, los tantos pesos que arriba se figuran, cuya cantidad he presentado al comisario y oficial del detall, y queda ecsistente en mi poder para los gastos sucesivos.—Fecha.

Firma del Pagador.

Con mi intervencion. *Firma del Comisario.*

Con mi conocimiento. *Firma del Oficial del Detall.*

La junta económica de esta real maestranza, plaza etc. ha ecsaminado la antecedente cuenta y con los documentos que la fundan, y la encuentra arreglada y justificada en todas sus partes.—Fecha.

Firma del Oficial del Detall. *Firma del Comisario.*

Firma del Director ó Comandante.

En seguida pondrá su conformidad la junta del departamento, y su aprobacion el sub-inspector, en los términos espresados en los formularios antecedentes.

N.º 15.

Formulario de la cuenta anual de la caja.

Real Maestranza, Fábrica, Fundicion ó Plaza de Tal.

Caudales.

Cuenta del segundo semestre de tal año. — Meses de tal, tal etc. de tal año.

Cargo general.

	Ps.	Rs.	Mrs.
De tantos mil rs. vn que quedaron ecsistentes en caja por fin de tal, segun consta de la cuenta de tal semestre, que formalizada ecsiste en caja.	»		
En tantos de tal tuvieron ingreso en caja tantos mil rs. vn. recibidos de la tesorería de este ejército por cuenta del presupuesto de tal semestre.	»		
En tantos del mismo, ó de tal, tuvieron igualmente ingreso en caja tantos mil rs vn recibidos de la misma tesorería.	»		
En tantos de tal tantos mil rs. vn. procedentes de tales efectos, que se beneficiaron por inútiles à D. F. de tal.	»		
Cargo total	»		

Data general.

De tantos mil rs. vn. que importa la data de la cuenta correspondientes á los tales meses de tal ano, que, formalizada segun corresponde, acompaña.	»		
	»		

	Ps.	Rs.	Mrs.
Suma del frente	»		
De tantos mil rs. vn. que importa el adjunto resúmen (número 9) de todos los pagos hechos en el tercio, ademas de las relaciones semanales.	»		
Data total.	»		

Resúmen.

	Rs. vn.	Mrs.
Cargo	»	
Data.	»	
Ecsistencia en caja .	»	

De modo que segun la antecedente demostracion, resultan ecsistentes en caja, pertenecientes á la real hacienda, los tantos rs. vn. que arriba se figuran, y quedan recontados á presencia de los encargados de las llaves (siendo), à saber: los tantos rs en dinero efectivo ò metàlico, y los tantos rs. restantes en un libramiento contra la tesorería de este ejercito, ó tal parte etc.

Firma del Pagador.

Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

Luego pondrà su aprobacion la junta económica particular, si la hubiese en el mismo destino, en los términos siguientes.

La junta económica ha visto y comprobado esta cuenta; y hallandola arreglada en todas sus partes, ha acordado en este dia su remision à la del departamento.—Fecha.

Firma del Oficial del Detall. *Firma del Comisario.*

Firma del Presidente.

Aquí pondrà su aprobacion la junta económica del departamento en los siguientes tèrminos:

Esta cuenta, ordenada en tantos pliegos foliados, ha sido vista, ecsaminada y comprobada por la junta económica de artillería de este departamento, confórme à lo prevenido en el artículo 87 del reglamento de su constitucion; y resultando estar cabal y conforme en todas sus partes, acordó su aprobacion, y que se le espida el finiquito correspondiente.—Fecha.

Firma del Oficial del Detall. *Firma del Comisario de Artillería.*

Firma del Comandante. *Firma del Comisario de Guerra.*

Firma del Presidente.

N.o 16.

Formulario de finiquito de las cuentas de caudales.

D. F. de T., Capitan del Real Cuerpo de Artillería, y Secretario de la Junta Económica principal del departamento de tal etc.

Certifico que habiendo visto y reconocido en la espresada junta la cuenta de caudales de tal pagador de la real fábrica, maestranza ó plaza de tal D. F. de T., comprehensiva desde el dia tantos de tal mes y año, hasta tal otro, ambos inclusive, se ha encontrado arreglada y conforme con los documentos justificativos que la acompañaron y ecsisten con ella en el archivo de esta junta; en cuya consecuencia, habiendo merecido la superior aprobacion del Sr. virey ó capitan general que previene el artículo del reglamento, y en virtud del acuerdo de esta junta de , se le espide la presente certificacion, para que le sirva de resguardo ó finiquito de la citada cuenta, bajo el concepto de que ascendiendo su cargo á tanto y su data à cuanto, resulta que la diferencia de tantos pesos ecsistentes en caja,

pertenecientes à la real hacienda, es la cantidad de que debe formarse el primer cargo en la cuenta sucesiva, bajo cuya circunstancia queda cubierta la responsabilidad que ha tenido en el citado tiempo.

Y para que conste doy esta de órden de la referida junta, en tal parte, à tantos de tal mes y año.

Firma del Secretario de la Junta.

N.º 17.

Formulario del finiquito de las cuentas de efectos.

D. N., Capitan del Real Cuerpo de Artillería, y Secretario de la Junta Económica principal de tal Departamento etc.

Certifico, que habiendose visto y reconocido por la espresada junta la cuenta de efectos del guarda-almacen de artillería de la plaza de tal, D. N., comprehensiva desde el dia tal de tal mes del año próximo pasado de 1806 hasta el tal de tal mes del mismo, ambos inclusive, la ha encontrado arreglada y conforme con los tantos documentos justificativos de cargo, y tantos de data, que la acompañaron, y ecsisten en el archivo de esta junta: en su consecuencia, la de haber sido aprobada por ella, con arreglo à lo que determina el artículo del reglamento de dicha ordenanza, y à lo acordado por aquella en tantos, doy la presente para que sirva de finiquito al interesado; en el concepto de que la relacion de ecsistencias de tantos que se halla unida á la referida cuenta, es el líquido cargo que le queda al espresado guarda-almacen para la sucesiva, y bajo cuya inteligencia le resulta igualada y cubierta la responsabilidad por el tiempo de su referencia.

Méjico á tantos de tal de 1807.

Firma del Secretario de la Junta.

N.º 18.

Formulario para el estado general de gastos que ha de darse anualmente.

Estado que manifiesta los gastos ocurridos en la Maestranza, Fàbricas y Plazas de tal Departamento de Artillería desde tal hasta tal.

FABRICAS Y PLAZAS.	INGRESO EN CAJA.					GASTOS.										
	Importe de los presupuestos aprobados.	Recibo de las cajas de la Real Hacienda.	Producto de efectos beneficiados por intf.	Idem de otros satisfechos por var. cuerp. y partic	Total introducido en Cajas	De jornales ordinarios.	Idem estraordinarios y gratificaciones.	De compras.	De conducciones.	Pagos à los asentistas	De alquileres de almacenes.	De escuela teórica y práctica.	Suplido para socorrer otros destinos.	Total gasto.	Queda existente en caja.	Queda debiendose à varios particulares.
Maestranza de tal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fàbrica de tal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Plaza de tal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Fecha y firma de la Junta.

ADVERTENCIAS.

1.ª El anterior modelo debe tenerse únicamente como un ejemplo figurado para la idea del estado general de gastos, el cual serà hecho en cada destino con arreglo á sus circunstancias particulares, es decir, que en donde no hay escuelas pràcticas se suprimirá dicha casilla, y donde no haya habido compras se omitirá la de este título etc., ó por la inversa, se añadiràn las que fueren adecuadas al caso particular.

2.ª Como este plan, ó estado general, se dirige à manifestar en estracto todos los gastos hechos en maestranzas, plazas, fàbricas y demas talleres de la direccion de artillería, ó lo que es lo mismo, una recopilacion del resultado de cuentas, a fin de que sea demostrativo en cuanto cabe, se harà con la precisa clasificacion, y la mas posible individualidad, añadiendo al pié las notas aclaratorias que faciliten su inteligencia.

3.ª Al mismo tiempo que se remita este estado se manifestará si quedan aprobadas todas las cuentas por las respectivas juntas económicas, y sancionadas por la principal del departamento y sub-inspeccion.

N.º 19.

Formulario de la relacion anual de las armas y municiones que han tenido entrada y salida en los almacenes del departamento.

Comisario de Guerra de Artillería. Departamento de Tal.

Año de Tal.

Relacion de las armas y municiones que, segun las noticias tomadas al efecto para cumplimentar lo prevenido por tal en 4 de junio de 1803, tuvieron entrada y salida en los almacenes de esta dependencia en el enunciado prócsimo pasado.

Entradas en la plaza de Tal.

De la Real Fàbrica ó Plaza de Tal.	De Nuev.	Serv.	Inút.
Fusiles de ordenanza, con llaves del modelo últimamente aprobado, guarnicion de tal, baquetas etc.	1000		
Y asi sucesivamente las demas que hayan tenido ingreso.			

En la Plaza de Tal.

Del Regimiento de nfantería de Tal.

Las que haya entregado, espresando su clase, calibres etc. . . . . .

Idem ignorandose su procedencia.

El mismo órden etc. . . . . .

Pòlvora.

Procedente de la fábrica de tal. . . . 20 qs. 12 lb.

Salidas de la Plaza de Tal.

A la Real Maestranza de Tal.

Pistolas para caballería con guarnicion de laton, llave à la española y guarnicion de metal . 758

Así seguidamente hasta concluir, distinguiendo las plazas á donde se han conducido como queda figurado.—Fecha.

Firma del Comisario del Departamento.

N.º 20.

Formulario de un cartel de anuncio para contratas ò ventas.

AVISO AL PUBLICO.

El infrascrito secretario de la junta económica del departamento de artillería de la ciudad de tal parte, en virtud de las órdenes de la superioridad, avisa á este público, que las personas que quieran comprar tantos quintales de tal cosa, acudan, por sí ó por apoderados legítimos, á poner posturas à su compra, que les serán admitidas por la enunciada junta establecida en la real maestranza del propio ramo de dicha ciudad (donde ecsiste), bajo la conformidad de estar abierta esta venta hasta tal dia, en que será verificada si la real hacienda tuviese las regulares ventajas que se propone, sin perder de vista á las que sean acreedores sus solicitadores.—Fecha.

N.º 21.

Formulario de las entradas de caudales en caja.

Ramo de maestranza ó almacenes de tal parte.

Departamento de tal parte.

Entrada de caudales en caja.

La hace el pagador de ella D N. de tantos mil pesos que en este dia percibió de la tesorería (ó de quien fuese), que en virtud de superior órden se le mandaron entregar para las labores de este ramo (ó trabajo de estos almacenes), que se deben ejecutar segun está detallado en presupuesto de tal semestre.

Fecha *Firma del Pagador.*

Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

ADVERTENCIAS.

1.ª Este documento no debe llevar mas firmas, porque no hay mas llaves en la caja.

2.ª Luego que el pagador entra el caudal en ella se hace la responsabilidad comun à los tres de las llaves, y por consiguiente libre de la particular el pagador; y para que esto se verifique así, deberà sacarse una copia del documento de entrada, que queda depositado con el dinero en caja, la cual certificaràn el comisario y el oficial del detall, y entregaràn al pagador para su resguardo.

3.ª Si la entrada en caja procediese por razon de venta de efectos, se hará la esplicacion en el documento, espresando de los que fueron, y remitiendose al contrato celebrado para la venta y órdenes de su aprobacion.

4.ª Si procediese de suplemento que hiciese la caja de un destino á otro ya sea con calidad de reintegro, ó de otra manera, se esplicará en el documento del mismo modo.

5.ª En el primer caso se dirà: depositò en caja F. de T., vecino de tal parte, por efectos que compró etc Firmarà este, y despues los cajeros, anteponiendo á las suyas: recibimos en caja; de este documento se le darà una copia al comprador, firmada de los tres llaveros, anteponiendo á ellas: es copia del original, que queda en caja, y es la carta de pago para su resguardo.

6.ª En el segundo caso se harà lo mismo, esto es, si el dinero lo condujese algun particular; y si el pagador lo fuese à recibir de casa del comercio etc., se harà la debida esplicacion, nombrando la que sea, y citando las órdenes que hubo para un percibo, procurando la mayor concision posible.

N.º 22.

Formulario de salida de caudales de caja.

Ramo de Maestranza ó Almacen de tal parte.

Departamento de tal Parte.

Salida de caudales de caja.

La hace el pagador de ella de tantos pesos, para atender á la satisfacion de jornales y demas gastos que ocurran en la presente semana con motivo de las labores de dicha maestranza (ó trabajos de estos almacenes), que se ejecutan de órden superior.—Fecha.

Recibí.

Firma del Pagador.

Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

Advertencia.

Estos documentos, quedan depositados en caja hasta la aprobacion de las cuentas, y despues debe retirarlos de caja el pagador.

N.º 23.

Formulario de los partes mensuales de las entradas en caja.

Plaza de Tal.

Mes de Tal.

Relacion de los caudales que han entrado en la caja de dicha fábrica ó plaza para las atenciones de ella durante el referido mes, con la nota de la ecsistencia que queda en el dia de la fecha. (último del propio mes)

	Ps.	Rs.	Mrs.
De tantos mil pesos con tantos reales que he recibido de tal parte por recibo que entregué interinamente por D. F. de T., comisario ministro de artillería, su fecha 1.º del presente . . . . . »			

	Ps.	Rs.	Mrs.
il pesos que recibí de la misma de donde fuere, con igual forecibo que entreguè de tal fecha.	»		
esos que fué ingreso á la caja, de tal cosa beneficiada de los ó talleres de esta maestranza de tanto	»		
Total.	»		

uedan ecsistentes en la espresada caja en el dia de no de mes), segun consta por documentos que antidad de tantos mil pesos.—Fecha.

Firma del Pagador.

onómica de esta plaza ha tenido el correspon-niento en la entrada en caja del caudal que ar-ua, y de la verdadera ecsistencia que se ma-: en este dia por los documentos que han ec-entados por el pagador.—Fecha.

ficial del Detall. *Firma del Comisario.*

Comandante de Artillería de la Plaza

N.º 24.

ara la relacion de los trabajos ejecutados, arreglo al artículo 118 *del segundo re-nento se ha de dar cada dos meses.*

Real Maestranza de Artillería.

Año de tal, tal y tal mes.

las obras nuevas y de recomposicion que se en esta Real Fàbrica en los citados dos meses.

N.º 22.

Formulario de salida de caudales de

Ramo de Maestranza ó Almacen de tal

Departamento de tal Parte.

Salida de caudales de caja.

La hace el pagador de ella de tantos pesos
der á la satisfacion de jornales y demas gastos
en la presente semana con motivo de las lab
maestranza (ó trabajos de estos almacenes), que s
órden superior.—Fecha.

Recibí.

Firma del Pag

Firma del Comisario. *Firma del Oficia*

Advertencia.

Estos documentos, quedan depositados en caja l
bacion de las cuentas, y despues debe retirarlos de c

N.º 23.

Formulario de los partes mensuales de las entra

Plaza de Tal.

Mes de Tal.

Relacion de los caudales que han entrado en la caja
ca ó plaza para las atenciones de ella durante el refe
la nota de la ecsistencia que queda en el dia de la fe
del propio mes)

Ps.

De tantos mil pesos con tantos reales que he re-
cibido de tal parte por recibo que entregué
interinamente por D. F. de T., comisario
ministro de artillería, su fecha 1.º del
presente . . . . . »

	Ps.	Rs.	Mrs.
Mas tantos mil pesos que recibí de la misma tesorería, ó de donde fuere, con igual formalidad de recibo que entreguè de tal fecha.	»		
Mas tantos pesos que fué ingreso á la caja, procedente de tal cosa beneficiada de los obradores ó talleres de esta maestranza al respecto de tanto	»		
Total.	»		

NOTA:—Quedan ecsistentes en la espresada caja en el dia de la fecha (último de mes), segun consta por documentos que presento, la cantidad de tantos mil pesos.—Fecha.

Firma del Pagador.

La junta económica de esta plaza ha tenido el correspondiente conocimiento en la entrada en caja del caudal que arriba se relaciona, y de la verdadera ecsistencia que se manifiesta quedar en este dia por los documentos que han ecsaminado presentados por el pagador.—Fecha.

Firma del Oficial del Detall. *Firma del Comisario.*

Firma del Comandante de Artillería de la Plaza

N.º 24.

Formulario para la relacion de los trabajos ejecutados, que con arreglo al artículo 118 del segundo reglamento se ha de dar cada dos meses.

Real Maestranza de Artillería.

Año de tal, tal y tal mes.

Relacion de las obras nuevas y de recomposicion que se han ejecutado en esta Real Fàbrica en los citados dos meses.

Montages y carruages.		Obra idem de nueva recomposicion.
Concluidos del todo.		
Cureñas de á 12 de batalla	2	
Armones de á 12 y 8 de idem. . . .	10	
Cabria de 4 piés.	1	
Taller de carretería y carpintería, obra en blanco y varias piezas concluidas para distintos objetos.		
Armones de á 12 y ocho de batalla .	22	
Batidores para formar pilas de balas .	6	
Carro á la catalana sin ruedas . . .	1	
Taller de herrería y cerragería.		
Este taller ha forjado, limado y colocado los herrages correspondientes á los montages comprehendidos al principio de esta relacion, y ademas ha hecho lo siguiente:		
Arquillas herradas de á 12 de batalla.	12	
Azuelas		8
Birbiquíes		10
Clavos para horcates	36	40
Baquetas de hierro.		4
Cajas de fusil	19	
Taller de toneleros.		
Barriles para empaque de pólvora . .	173	
Cubos para agua		8
Taller de torneros.		
Botalanzafuegos	10	
Cubos para ruedas de á 4 de batalla.	12	
Escobillones enastados de á 24 . . .	16	
Taller de linterneros.		
Botes vacios de hoja de lata para metralla de canon de á 12.	700	
Guardafuegos de á 24.	36	

Taller de pintores. — Obra idem de nueva recomposicion.

En este taller se han pintado de color aplomado y sus herrages de negro los montages y efectos siguientes:

Abantrenes de à 12 y 8.	9
Botalanzafuegos	10
Cabria de à 4 piés	1

Obra de albañiles.

Se ha compuesto el depósito principal de agua ó fuente de esta real fàbrica y el estanque donde se remojan los flejes para barriles. Asimismo se continúa la cerca de mampostería de la estacada

Notas:—Las que haya.

Firma del Sobrestante Pagador.

Con mi intervencion. — Con mi conocimiento.

Firma del Comisario. — *Firma del Oficial del Detall.*

N.º 25.

Formulario de la relacion general de entradas y salidas.

Relacion general de la artillería, armas, municiones, pertrechos y efectos que han tenido entrada y salida con las formalidades de ordenanza en los reales almacenes de esta maestranza, fábricas y demas que son comprehendidos en este departamento en todo el mes próximo anterior, lo que con espresion de destinos es como sigue:

N.

Maestranza ò Plaza de tal parte

	Nuev.	De Serv.	Inút.

Por conocimiento que firmó el guarda-almacen tal en tantos del citado mes consta se hizo cargo de los efectos que se dirán procedentes de las obras ejecutadas en todo dicho mes en esta maestranza.

Aquí se estienden por clases las partidas que contenga el cargo sin cabeza ni piè así.

Carruages.

Carros de tal clase cinco	3	2	
Idem de tal ocho.		5	8

Así seguidamente hasta concluir.

Por otro conocimiento, que firmó en tantos, quedaron à su cargo las armas ó municiones ú otras cosas procedentes de tal parte, que con las debidas órdenes se han remitido, à saber:

Armas para la infantería.

Fusiles etc. doscientos.	200		
Sables de granaderos sesenta.		60	

Despues de ir siguiendo los cargos en esta disposicion hasta concluir las entradas, pasará à las

Salidas.

Conforme á las formalidades de ordenanza se entregaron à tal regimiento (ó quien sea) los efectos que se espresan, y recibió tal sugeto, como se acredita del que formó en tantos.

Armas para la infantería.

Fusiles etc. doscientos	200		

Municiones para idem.	De Nuev.	Serv.	Inút.
Balas etc. tres mil.	3000		
Piedras etc trescientas	300		

Asi seguirán todas las de esta especie, guardando siempre la antigüedad de fechas.

Fecha

Firma del Guarda-Almacen.

Con mi intervencion. *Firma del Comisario.*

Con mi conocimiento. *Firma del Oficial del Detall.*

N.º 26.

Formulario de una guía de efectos.

D. F. de T., Comisario de Artillería de tal departamento (ó de tal fábrica, plaza etc.), en virtud de real órden de tantos que me ha comunicado el Sr. D. F. de T., subinspector de artillería de este departamento (ó de quien fuere), se remiten con F. de T., patron del barco nombrado el *Rosario*, las cureñas y demas efectos que á continuacion se espresan, á saber:

Cureñas de plaza.	De Nuev.	Serv.	Inút.
Dos cureñas de plaza de á 18	2		

Municiones para infantería.

Seis quintales de balas para fusil de á 15 en libra. . . . . 6 qs.

Polvora.

Ocho quintales de pólvora para fusil, fábrica española . . . . . 8 qs.

Efectos de parque	Nuev.	De Serv.	Inút.
Ocho barriles de empaque de pólvora. .	8		
Seis cajones para empaque de balas de fusil.	6		
Ocho sacos para empaque de pólvora. .	8		
Cuatro encerados grandes.	4		

Para entregar en la plaza de tal à disposicion del comisario de aquel destino (1), quien se servirá poner á continuacion de esta guía el correspondiente recibo de la persona à cuyo cargo queden los espresados efectos, dandole al mismo tiempo al conductor una certificacion de resguardo, que esprese las circunstancias que haya habido en la entrega, devolviendo esta guía responsionada á mi poder para legitimar la data, y cancelar el documento interino que ha dejado á favor del guarda-almacen de artillería de esta plaza el indicado conductor; previniendo que si hiciese la entrega cabal de los relacionados efectos, se le deberà satisfacer tantos mil reales vellon por las tantas arrobas que han tenido de peso las balas, pólvora y demas efectos relacionados al respecto de tantos mil reales por cada arroba.—Fecha.

Firma del Comisario de Artillería.

Responsiva.

D. F. de T., Guarda-Almacen de Artillería de la plaza de tal parte.

He recibido del conductor ó patron F. de T., los efecto s que contiene la antecedente guía en los propios términos que estan espresados (2): previniendo que con esta misma fecha me he hecho cargo de ellos bajo las formalidades que estan prescritas en el nuevo arreglo de la cuenta y razon.

Fecha. *Firma del Guarda-Almacen.*

(1) O sugeto à quien vaya dirigida.

(2) O con tales y tales faltas si las hubiere, y el descuento respectivo de ellas.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.
Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

N.º 27.

Formulario del recibo provisional que debe dar el conductor de efectos mientras se recoja la tornaguía ó recibo de la persona à quien se han enviado.

Don F. de T., Capitan del bergantin nombrado *Nuestra Señora del Rosario.*

He recibido del guarda almacen de artillería Don F. de T. los efectos siguientes para conducirlos à la plaza de tal; à saber:

Armas para caballería.

	De serv.
Espadas con guarnicion de laton con sus vainas. .	»
Pistolas de ordenanza, con guarnicion y llaves á la española	»
Sables para dragones	»
Efectos de parque.	
Cajones de empaque en que van dichas armas. .	»
	»

Los relacionados efectos he tomado á bordo de mi citado buque, con la correspondiente intervencion del comisario de artillería D. F. para entregarlos en el iddicado destino á la persona que se me mande en la guía que para este fin me ha entregado el enunciado Sr. comisario, firmando este documento para resguardo del espresado guarda-almacen, ínterin justifico, por medio de la correspondiente responsiva, la verificacion de la entrega de estos efectos.—Fecha.

Firma del Comandante del buque.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.
Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

NOTA:—Si no han llegado las tornaguías ó avisos de las personas á quienes se enviaron los efectos, se pondrán los recibos de los conductores, como comprobantes de la cuenta; pero cuando se reciban aquellos, se remitirán á la junta principal para que se agreguen.

N.º 28.

Formulario de los recibos que ha de dar el guarda-almacen cuando se le entregan algunos efectos, el cual es el cargo.

D. F. de T., Guarda-almacen de Artillería de tal parte etc.

Consecuente á órden etc he recibido de tal regimiento, procedente de compras, devolucion (ó lo que sea), las armas y demas efectos que á continuacion se espresan; á saber:

Armas para infantería.	De Nuev.	Serv.	Inút.
Fusiles etc.	18	13	71
Efectos de parque.			
Sacos de empaque de pólvora. . . .	18	12	

De cuyos efectos en las clases espresadas me formo cargo por cuenta de S. M.; y para el que corresponde se ha de presentar éste documento en el oficio del comisario de esta maestranza (ó plaza).—Fecha.

Firma del Guarda-Almacen.

Con mi intervencion. *Firma del Comisario.*

Con mi conocimiento. *Firma del Oficial del Detall.*

NOTA:—Los documentos de cargo deben quedar originales en la comisaría para acompañarlos, numerados con la cuenta, dando copia de ellos, con media firma del guarda-almacen, para la formacion de las suyas, y evitar todo estravío etc.; y en las datas quedarán tambien las copias con media firma en la comisaría, llevandose aquel las originales como debe ser.

N.º 29.

Formulario de la relacion anual de individuos de cuenta y razon.

Ministerio de Cuenta y Razon de Artillería.

Departamento de . . . . 31 de diciembre de tal, tal año.

Relacion de los individuos de cuenta y razon de artillería ecsistententes en el dia de la fecha con anotacion de sus destinos, sueldos líquidos que disfrutan, incluyendose en ella los reformados y jubilados; todo con arreglo al nuevo reglamento.

Comisarios de artillería y honorarios de guerra.

Destinos à donde se hallan.		Sueldos mensual. Ps.	Rs.	Mrs.
Con destino à tal parte.....	Don N. N.			
Tal.....	Don N. N.			

Guarda-almacenes ordinarios.

Tal parte.....	Don N. N.			
Tal parte.....	Don N. N.			

Idem estraordinarios.

Idem.....	Don N. N.			
Idem.....	Don N. N.			

Idem de puestos de corta consideracion, con nombramiento del sub-inspector y gratificaaion de sobre su prest.

Idem	Don N. N.			
Idem.....	Don N. N.			

Reformados.

Idem.....	Don N. N.			

Destinos á donde se hallan.	*Jubilados.*	Sueldos mensual. Ps.	Rs.	Mrs.
Idem.....	Don N. N.			

Fecha.

Firma del Comisario de Guerra. del Departamento.

V. B. del Sub-inspector ó Comandante.

N.o 30.

Formulario de una relacion semanal de gastos

Mes de tal.
Año de tal. Maestranza ó Plaza de tal Relacion semanal. Semana primera.

Relacion de las pagas de escribientes, salarios de peones de confianza. carpinteros y demas jornaleros, compras de materiales y efectos acopiados é invertidos para las labores de esta maestranza, por disposiciones, órdenes y acuerdos de los Sres. jefes de ella, en virtud de las superiores, comprehendiendo esta relacion la semana de tantos á tantos.

		Dias.	Pagas y Salar.	Ps.	Rs.
Escribientes.	Don F. de T. .			»	
	Don F. de T. .			»	
Peones de confianza. . .	F. de T. . . .			»	
	F. de T. . . .			»	
Obreros de plaza sentada.	Sargento de carretero				
	F. de T. . . .			»	
	Cabo de id F. de T.			»	
Jornaleros eventuales de carpintería .	Oficial F. de T. .			»	
	Idem F. de T. .			»	
	Idem F. de T. .			»	
Idem de cerrageria. . .	F. de T. . . .			»	
	F. de T. . . .			»	

		Dias.	Salar.	Pagas. y Ps.	Rs.
Peones soldados para la remocion de efect.	F. de T. . . .			»	
	F. de T. . . .			»	
Peones paisanos en diferentes trabajos.	F. de T. . . .			»	
	F. de T. . . .			»	

Compras de materiales y efectos.

Por tal cosa que se ha comprado à F. de T. para tal objeto á tantos reales. »

Gastos eventuales.

Aquí se pondrán los gastos de oficina, bagajes ú otros de esta especie que ocurran. »

Total . . . . . »

Los tantos pesos de esta relacion es el caudal à que asciende el gasto de la enunciada semana.—Fecha.

Firma del Pagador.

Con mi intervencion. *Firma del Comisario.*

Con mi conocimiento. *Firma del Oficial del Detall.*

V. B.

Firma del Director de la Maestranza ó Comandante de la Plaza.

Nota:—Que para verificar en este punto lo que previene el artículo del reglamento, el comisario estenderá en este lugar su òrden al pagador para la verificacion del pago, en la que anotará cualquier descuento que deba hacerse por estravío de instrumentos ú otras prevenciones relativas á pagos

que se hayan hecho entre semana. El oficial del detall pondrá su firma de conocimiento à continuacion de la del comisario cuando se verifique el pago.

Advertencia:—Como conviene que la última semana concluya con el mes, particularmente en fin de tercio y año, para que sea cuenta cerrada, no importarà que dicha última semana sea de mas ó menos dias, à fin de que ajuste con el mes.

N.º 31.

Formulario de un pago hecho por separado, pero que se une á la relacion semanal,

Cuentà que yo el abajo firmado presento à la junta econòmica de esta maestranza de artillería de las maderas en primer desbaste, que he entregado en ella, las que, segun ajuste hecho con los Sres. de la misma es su importe; à saber:

	Ps.	Rs.
Por tantos tablones de tal clase para esplanada de cañon, de tantos pies de largo, tantas pulgadas de ancho y tantas de grueso, al respecto de tantos pesos efectivos cada uno, tanto.		»
Por tantos durmientes para idem, de tantos pies de largo à razon de tantos reales cada uno, tanto.		»
Total. . .		»

Importan las antedichas partidas tantos pesos efectivos.—Fecha.

Firma del Interesado.

Con mi conocimiento.

Firma del Oficial del Detall.

Satisfáganse por el pagador D. N. de T. los tantos pesos que importa la antecedente cuenta.—Fecha ut supra.

Firma del Comisario.

He recicido de la caja de caudales de esta maestranza por mano de su pagador D. N. los tantos efectivos que se espresan en la cuenta y libramiento que antecede.—Fecha.

Son tantos pesos.

Firma del Interesado.

Con mi intervencion.
Firma del Comisario.

Con mi conocimiento.
Firma del Oficial del Detall.

N.º 32.

Formulario de una relacion general de consumos.

Para la construccion de cureñas, recomposicion de fusiles, y otras obras ejecutadas en esta real maestranza de artillería, en virtud de órdenes correspondientes, se han entregado de los reales almacenes de ella, que ecsisten en esta plaza al cargo de su guarda-almacen D. N., del sobrestante de la misma D. F. en todo el presente mes, las maderas, hierro, clavazon, pinturas y demas géneros que se espresan, en la forma siguiente; á saber:

Bronces, cobres y varias piezas sueltas de estos metales.	Nuev.	De Serv.	Inúti
Veinte y cuatro buges de bronce para cureñas de batalla	24		
Dos tuercas de idem para dichas cureñas.	2		
Plomo.			
Doscientas libras de plomo en tantos galàpagos	200		
Hierro nuevo.			
Veinte y dos mil libras de hierro nuevo, plancha y planchuela. . .	22[illegible] lb.		

	De Nuev.	Serv.	Inút.
Ochocientas libras idem cuadrado . . .	800 lb.		
Ingredientes para fuegos artificiales.			
Ciento y veinte libras de albayalde . .	120		
Ochocientas idem de cera virgen . . .	80		
Una libra de pez griega	1		
Piezas de encina y roble en el primer desbaste.			
Cien mangos de roble para útiles . . .	100		
Doscientas pinas de roble para los cinco calib	200		
Doscientos rayos de idem para idem.	200		
Herrages completos para cureñas, carruages, maquinas y piezas sueltas.			
Doce volanderas para cureñas de plaza de à 24	12		
Dos idem para las de á 8	2		
Veinte pesoneras ó 50 trozos para idem.	20		
Efectos de parque.			
Doce garbas de aros de madera para barriles de pólvora	12		
Cien cajones de empaque para fusiles. .	100		
Seis libras de cola	6		
Doce escobas de palma.	12		
Una resma de papel para escribir. . .	1		
Ocho libras de sebo en pan	8		

Fecha.

Firma del Guarda-Almacen

Con mi intervencion. *Firma del Comisario.*

Con mi conocimiento. *Firma del Oficial del Detall.*

Nota:—Se previene que de los efectos resultantes de esta certificacion se ha formado cargo al guarda-almacen.

Rúbrica del Comisario.

N.o 33.

Formulario de una certificacion parcial de consumos.

D. F. de T., Capitan Teniente etc. de la compañía de maestranza, fábrica ó donde sea, encargado del detall de trabajos de ella.

Certifico, que en los ejecutados en todo el presente mes de la fecha en dicha maestranza ó fábrica se han consumido, empleado en las obras, è inutilizado en las faenas los efectos siguientes.

	Nuev.	De Serv	Inút.
Aquí se han de relacionar todos, con espresion de peso, medida ò número, y siempre guardando ó anteponiendo el encabezamiento de la clase á que corresponda segun el inventario, pues así se conseguirà la mas fàcil comprobacion de esta especie de datas en una cuenta, y coincide en todo con el órden que guardan los cargos; por ejemplo.			
Armas y utensilios para servicio de los cañones.			
Cucharas de tal calibre inutilizadas en el servicio de los cañones, tres. . . .			3
Herramientas de carpinteros.			
Escofinas de tal clase inutilizadas en el taller de carpintería, cuatro. . . .			4
Herramientas y utensilios para herreros.			
Carbon consumido en las fráguas, cien arrobas.			100
Cortafríos inutilizados en este taller, tres.			3

Por este órden hasta concluir con la última clase de inventario, esto es, siempre que haya efectos que datar pertenecientes á ellas, pues de lo contrario se pasa de largo de una clase à otra.

Pié para esta certificacion.

Y para que conste y sirva de legítima data al guarda-almacen tal, firmo la presente en tal parte.—Fecha del último dia del mes.

Firma del Oficial que certifica.

Con mi intervencion.

Firma del Comisario.

V. B.

Firma del Director ó Comandante.

NOTA.

Formalizada así esta certificacion de data, se remitirán por el oficial y comisario todas las papeletas que la deben fundar.

INDICE.

Decreto del Prefecto General mandando observar estos reglamentos III

REGLAMENTO PRIMERO.

Obreros de maestranza 1

REGLAMENTO SEGUNDO.

Organizacion del cuerpo de cuenta y razon de artillería en las Amèricas. 5
Consideracion, ascensos y uniforme de los empleados en el ramo de cuenta y razon. 6
Sueldo de estos empleados. 11
De la cuenta y razon 12
De las contratas. 30
Obligaciones de los comisarios de guerra y artillería. 34
Obligaciones de los guarda-almacenes. 38

FORMULARIOS.

Del presupuesto de caudales 41
Del resúmen general de todos los presupuestos del departamento. 42
De la libreta que debe llevar el pagador á tesorería. 43
De un pago hecho por separado. . . . . ibid.
Del libro que ha de haber en caja foliado. . . . 44
Resúmen de los pagos hechos en la caja. 47
De entradas y salidas de efectos. 49
De las relaciones trimestres particulares de entradas y salidas. 50
Encabezamiento del inventario general. 52
Idem de los estados de ecsistencia. 53
Del libro de efectos que debe haber en cada almacen. 73
De los libros maestros de la cuenta y razon. . . 74
Para arreglar las relaciones relativas à venta y quema de efectos. 77

BB
C718
1829
1

De la cuenta general de efectos. 79
De la cuenta que el pagador rinde à la caja cada seis meses 84
De la cuenta anual de la caja. 86
Del finiquito de las cuentas de caudales. 88
Del estado general de gastos que ha de darse anualmente. 91
De la relacion anual de las armas y municiones que han tenido entrada y salida en los almacenes. . 93
De un cartel de anuncios para contratas y ventas. . 94
De las entradas de caudales en caja. . . . . ibid.
De las salidas de caudales en caja. 96
De los partes mensuales de entradas en caja. . . ibid.
Para la relacion de los trabajos ejecutados cada dos meses. 97
De la relacion general de entradas y salidas. . . . 99
De una guía de efectos 101
Del recibo provisional que debe dar el conductor de efectos. 103
De los recibos que ha de dar el guarda-almacen cuando recibe efectos 104
De la relacion anual de individuos de cuenta y razon. 105
De la relacion semanal de gastos. 106
De un pago hecho por separado pero que se une à la relacion semanal. 108
De una relacion general de consumos. 109
De una certificacion parcial de consumos. 111

ADVERTENCIA.

Al copiar este reglamento se advirtió en la fé de erratas esta: "415 *súplase* N.o 22" y como esta correccion recaia sobre un formulario que no tenía número, parecia consiguiente que la série de ellos debería corregirse toda; pero habiendo ecsaminado despues con atencion las llamadas que hacen los artículos à aquellos se ha encontrado que los del número 22 deben ser dos, y por consiguiente nuestra correccion es equivocada, y así debe tenerse presente que el núm. 23 debe ser tambien 22 y sucesivamente en cada formulario debe leerse un número menos del que señala hasta que el 33 quede en 32 que es el en que concluyen.

01-128

creer algunas de las cosas contenidas en la Escritura.

R. En que son oscuras y de tan difícil comprehensiou, que el entendimiento humano no es capaz de sondearlas.

P. Es esta oscuridad motivo suficiente para no creerlas.

R. No lo es por cierto; porque así como no estrañamos que nuestros ojos, por su natural flaqueza, y ninguna porporcion con la fuerza de los rayos que despide el sol, no puedan al tiempo de mirarle resistir sus resplandores, así tampoco debemos estranar que, siendo nuestro entendimiento tan corto y limitado, no penetre ni comprehenda los misterios de la fé Pues, si se pudieran comprehender, no serían *misterios.*

P. Cómo es nuestro entendimiento tan corto y limitado.

R. Por dos razones 1.° Por ser de una criatura, que de ninguno modo puede igualar en perfeccion al Criador.

2.° Por hallarse rodeado de las tinieblas del pecado original, y ofuscado de las pasiones; siendo estas tinieblas y pasiones como un velo espeso, que cubre los ojos del alma, y no caerá hasta que gocemos de Dios en la gloria, viéndole cara à cara.

P. A quién le toca esplicar é interpretar la Sagrada Escritura.

sacrificio ofrecido à los ídolos.

P. Con esto se minoraría mucho el número de los Cristianos.

R. Al contrario, iba creciendo cada dia semejante al grano de trigo, que sepultado produce una abundante y hermosa espiga. Cuantos mas morian en el martirio, tantos mas habia; y atraidos los pueblos de su ejemplo, constancia y milagros, se convertian à competencia.

P. Cómo se llamaban aquellos que quedaban con vida despues de martirizados.

R. Llamábanse *Confesores*, para denotar que habian tenido el valor de confesar á Jesucristo delante de los tiranos y jueces.

P. Quiénes fuéron perseguidos con mas violencia y furor.

R. Entre todos los fieles los Obispos; y entre todas las Iglesias, la de Roma; en la que hasta treinta Papas, de la mas eminente ciencia y santidad, derramáron su sangre en defensa del Santo Evangelio.

P. Qué Cristiano tuvo la infelicidad en Antioquía de perder la corona del martirio.

R. Un Sacerdote llamado *Sapricio.*

P. Por qué la perdió.

R. Por no haber querido reconciliarse con su enemigo.

P. Què hacian algunos Cristianos para librarse de sus perseguidores.